



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

- 504.-** Instrucciones Básicas de Seguridad Marítima, de la Navegación y de Prevención de la Contaminación del Medio Marino en Aguas Marítimas de Ceuta. **Pág. 1339**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 497.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos, dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S. A. U. (AMGEVICESA). **Pág. 1345**

- 498.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, para la ampliación del presupuesto asignado a la convocatoria de ayudas a la creación de empleo indefinido, así como para la transformación del empleo temporal en indefinido, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 1349**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 501.-** Resolución de la modificación de los Estatutos de la Asociación Sindical "Comisiones Obreras de Ceuta". **Pág. 1351**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. UNIDAD DE COSTAS

- 505.-** Resolución de la Delegación del Gobierno de Ceuta, de 7 de junio de 2021, por la que se prohíbe el uso de canales balizados de las playas de La Ribera, Chorrillo y Benítez, así como en la cala del Desnarigado, a las motos náuticas y a las embarcaciones de recreo a motor de 7ª lista. **Pág. 1365**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 496.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 11 plazas de Camarero-Limpiador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 1366**

- 500.-** Corrección de errores del anuncio nº 478 publicado en el BOCCE 6105, de fecha 18 de junio de 2021, relativo la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Empleado de Información y Recepción en Oficina de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pág. 1368**

BOCCE

Año XCVI

Viernes

25 de Junio de 2021

Nº6.107

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

502.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Superior de Empleo y Formación de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 1369**

503.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Empleo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 1371**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

495.- Información pública de la solicitud para la instalación de rótulo en la fachada del inmueble sito en c/ Real nº 8, a instancia de D. José Antonio Taylor Pérez. **Pág. 1373**

499.- Propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales, en libre concurrencia, dirigidas a la Comunidad Islámica en Ceuta durante 2021. **Pág. 1374**

506.- PROCESA.-Propuesta de Resolución Definitiva de las ayudas relativas al desarrollo de inversiones productivas en la empresa, contenidas en el P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020 (4ª convocatoria 2020). **Pág. 1375**

507.- PROCESA.-Propuesta de Resolución Definitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Contratación Indefinida, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2021). **Pág. 1380**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

504.- INSTRUCCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE LA NAVEGACIÓN Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO EN AGUAS MARÍTIMAS DE CEUTA.

I INTRODUCCIÓN.

El clima de Ceuta, con una temperatura promedio de 17.1° C, hace posible que en nuestras aguas se desarrollen durante buena parte del año y de forma simultánea, actividades de baño y náutico-deportivas.

Se dibuja un escenario en el que interactúan bañistas, nadadores, buceadores, embarcaciones de recreo, todo tipo de artefactos, embarcaciones profesionales de pesca y de apoyo a las almadrabas, embarcaciones de socorrismo y de salvamento y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil. Hay que añadir la complejidad que presenta la navegación en un área de reducidas dimensiones debido al balizamiento y señalización de las artes de pesca que se emplazan en la Bahía Sur, y al balizamiento de las playas con el que la Ciudad Autónoma de Ceuta da respuesta, desde principios de junio a mediados de septiembre, a la responsabilidad que la Ley de Costas atribuye a los Ayuntamientos en su artículo 115.

En este sentido, además de la normativa general de aplicación, compiladas en el anexo II de estas Instrucciones, es necesario establecer unas normas específicas que tengan en cuenta las limitaciones de nuestro litoral, esto es, la superficie de lámina de agua y los metros de playa disponibles en los que coexisten las actividades antes citadas, con el objetivo de preservar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad en la utilización de embarcaciones de recreo y artefactos, y la seguridad de los legítimos usuarios de las zonas de baño.

Mención especial merece el análisis de la incidencia de las motos náuticas en el número total de expedientes administrativos sancionadores incoados por esta Capitanía Marítima en los dos últimos años, a partir de las denuncias recibidas del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, lo que nos lleva a adoptar medidas extraordinarias de protección en los canales balizados de las playas con un mayor grado de ocupación.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en el artículo 266 las funciones de las Capitanías Marítimas, otorgando al Capitán Marítimo competencias en materia de navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

Por último, cabe indicar que la entrada en vigor, el próximo 1 de julio de 2021, del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, introduce la reciente actualización normativa proveniente de la Unión Europea, contempla la incorporación de los nuevos equipos que ha propiciado la evolución tecnológica en estos últimos años, y extiende su ámbito de aplicación a las embarcaciones de recreo extranjeras que naveguen en aguas de soberanía española, siempre que sus propietarios tengan una vinculación con España, con la finalidad de evitar que las embarcaciones se abanderen en otros Estados con requisitos de seguridad y de prevención de la contaminación más laxos.

II. INSTRUCCIONES SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA Y NAVEGACIÓN.

Las presentes instrucciones van dirigidas a los usuarios de embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados, a los bañistas, nadadores y buceadores, y a las empresas de alquiler de embarcaciones y artefactos.

Durante la lectura de estas Instrucciones hemos de tener presente que el artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, faculta al Capitán Marítimo para prohibir o restringir la navegación, para determinadas zonas y por tiempo limitado, por razones de seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación.

Se recuerda que se exigirá el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de registro y matriculación, seguro, equipos, titulaciones y cualesquiera otros que les sean de aplicación a los ciudadanos que lleven a cabo las actividades citadas en el párrafo anterior.

Al final de estas Instrucciones se incluyen dos anexos, el primero sobre definiciones y el segundo sobre la normativa en vigor.

Disposiciones de seguridad que se deben observar durante todo el año.

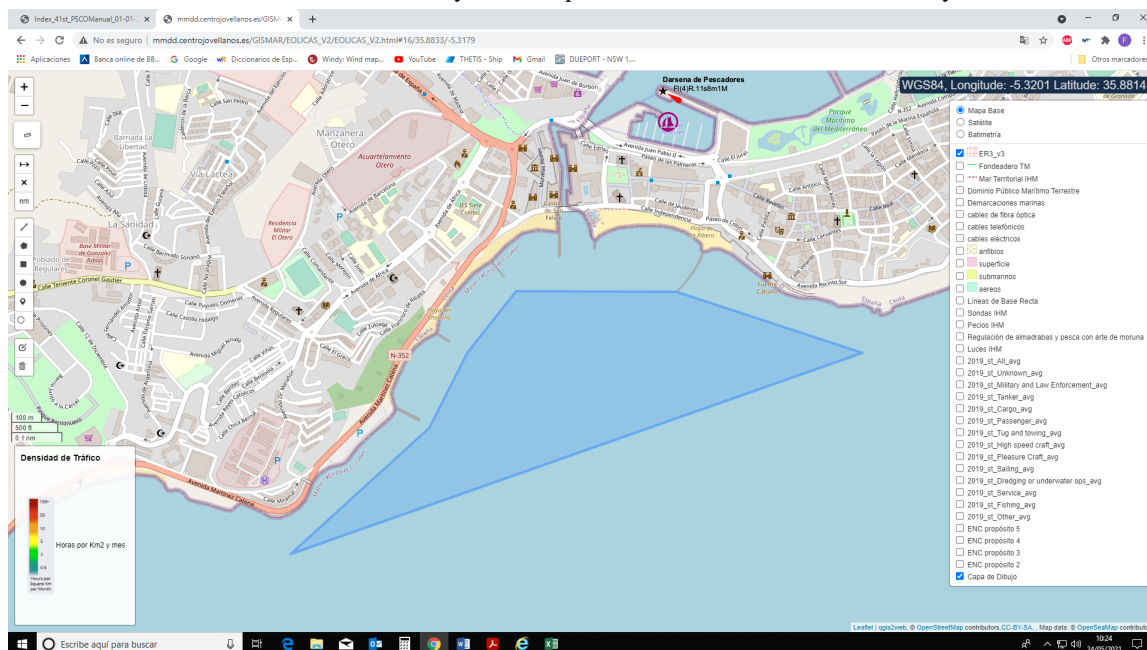
1. Queda prohibida la navegación de embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados en la dársena comercial. Sólo podrán hacerlo para entrar o salir de puerto, maniobrando a motor o bien a remolque si no disponen de motor, sin sobrepasar los 4 nudos, y evitando interferir el tráfico de buques mercantes, así como las maniobras de los mismos. En la bocana del Puerto de Ceuta, delimitada por los meridianos 5° 18,5' W y 5° 18,7' W, navegarán lo más próximo posible a la marca lateral de babor (luz roja).
2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos. Como regla general, en estos tramos de costa no balizados las embar-

caciones de recreo, las EAV, los artefactos flotantes y los artefactos náuticos autopropulsados podrán salir desde la playa o varar en la misma: para ello deberán seguir una trayectoria perpendicular a la línea de costa, a una velocidad máxima de 3 nudos.

3. El resguardo mínimo que deben mantener las embarcaciones de recreo, las EAV, los artefactos flotantes y los artefactos náuticos autopropulsados ante la presencia de una boya de señalización de buceo es de 50 metros.
4. Cuando estén en navegación, las embarcaciones de recreo, las EAV, los artefactos flotantes y los artefactos náuticos autopropulsados deben mantener un resguardo mínimo de 50 metros de cualquier otra embarcación o artefacto.
5. Las embarcaciones de recreo, las EAV, los artefactos flotantes y los artefactos náuticos autopropulsados deben dar un resguardo mínimo de 500 metros a los buques fondeados en la Bahía Norte.
6. Las embarcaciones de recreo, las EAV, los artefactos flotantes y los artefactos náuticos autopropulsados han de cumplir con las prescripciones establecidas en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar.
7. En todo tipo de navegación se recomienda informar a una persona de contacto que permanezca en tierra, acerca de nuestro plan: horas previstas de salida y regreso y zona de navegación. En caso de emergencia la persona de contacto debe llamar a Salvamento Marítimo, al teléfono 900.202.202.

Disposiciones de seguridad que se deben observar durante el período de balizamiento de playas.

1. Se establece una zona de “alta concentración de embarcaciones de recreo fondeadas” en la Bahía Sur, definida entre la línea trazada a 200 metros de la costa y la línea que une la Punta de Piedras Gordas y Punta de los Mellizos.



En esta zona, reflejada en la figura de arriba, la velocidad de las embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados se limita a un máximo de 3 nudos. Las maniobras de abarloe se harán a la mínima velocidad de gobierno, extremando la vigilancia por si hubiera bañistas en las proximidades de la embarcación fondeada.

2. En las zonas de baño debidamente balizadas está prohibida la navegación para las embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados.
3. Se permite el lanzamiento y la varada de embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados a través del canal habilitado en la Playa de Calamocarro, a una velocidad máxima de 3 nudos. En el canal está prohibido el fondeo.
4. Se prohíbe el lanzamiento y la varada de embarcaciones de recreo, EAV, motos náuticas y artefactos náuticos autopropulsados a través de los canales habilitados en la Playa de la Ribera, Playa del Chorrillo y Playa Benítez.
5. Los clubes y las empresas de alquiler podrán solicitar autorización a la Capitanía Marítima para el uso de los canales por sus embarcaciones de apoyo para la práctica de actividades náutico-deportivas relacionadas con la vela ligera, kayaks, piraguas y canoas, tablas a vela y patines a pedales.
6. Se prohíbe el uso de los canales de lanzamiento y varada a los bañistas y buceadores.
7. Todo lo citado anteriormente, en lo referente a la velocidad y a la prohibición de la navegación, no será aplicable a las embarcaciones de socorrismo y salvamento, así como a otras embarcaciones oficiales.

Navegación a través del Foso de San Felipe.

1. El Foso de San Felipe, un antiguo elemento de defensa de la Ciudad, es un canal utilizado por embarcaciones de pequeño porte que conecta el Puerto de Ceuta con la Bahía Sur, evitando dar la vuelta al Monte Hacho. Este canal no está señalizado y se utiliza por esas embarcaciones a su riesgo y ventura.
2. Las embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados que transiten a través del canal lo harán a la velocidad mínima de gobierno, con especial precaución en el Baluarte de la Bandera, con un cambio de rumbo de 90°, y en el paso bajo el Puente de la Avenida Martínez Catena, en la salida a la Bahía Sur.
3. La navegación en el Foso se realizará con la máxima precaución, sobre todo en situaciones de vuelta encontrada, apli-

cando en la medida de lo posible, la Regla 9, “Canales angostos”, del Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes.

4. Se prohíbe el adelantamiento de embarcaciones de recreo, EAV, artefactos flotantes y artefactos náuticos autopropulsados a motor durante la travesía del Foso.

Embarcaciones de alta velocidad, EAV.

Se consideran embarcaciones de alta velocidad las definidas en el artículo 1 del Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones especiales de alta velocidad en las aguas marítimas españolas.

1. Deben solicitar despacho de salida en la Capitanía Marítima, adjuntando una relación de los ocupantes de la EAV, vía telemática, a través del Sistema de gestión de solicitudes, e informar de su regreso a la Capitanía Marítima por la misma vía, antes de una hora desde su llegada a puerto.
2. Sólo podrán navegar durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.

Artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

Para mayor facilidad repetimos la definición que se ofrece en el anexo I: decimos que los artefactos náuticos de recreo autopropulsados son aquellos artefactos propulsados a motor, distintos de las motos náuticas, y cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos.

1. No se necesita titulación náutica de recreo para el gobierno de los artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
2. Se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo, a cuyos efectos deberán poder ser vistos desde tierra en todo momento y viceversa.
3. La actividad se realizará en régimen de navegación diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
4. Se limita la navegación a media milla náutica (0,5 millas) de la costa.

Artefactos flotantes o de playa.

Para mayor facilidad repetimos la definición que se ofrece en el anexo I: decimos que se consideran artefactos flotantes o de playa las motos náuticas, las piraguas, kayaks y canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica, los patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kw, las tablas a vela y tablas deslizantes con motor, otros ingenios similares que se utilicen para el ocio y las instalaciones flotantes fondeadas.

1. No se necesita titulación náutica de recreo para el gobierno de artefactos flotantes, a excepción de las motos náuticas. En el caso de las motos náuticas hay que estar a lo establecido en el siguiente epígrafe, “motos náuticas”.
2. Los artefactos flotantes se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo a cuyos efectos deberán poder ser vistos desde tierra en todo momento y viceversa.
3. La actividad se realizará en régimen de navegación diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
4. Los usuarios deberán disponer de un chaleco salvavidas homologado (marcado CE) con un mínimo de 50 N de flotabilidad, dotado de un silbato.
5. Se limita la navegación a las siguientes distancias de un lugar de abrigo:
 - o Motos náuticas: 2 millas.
 - o Piraguas, kayaks y canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica: media milla náutica (0,5 millas).
 - o Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kw: media milla náutica (0,5 millas).
 - o Tablas a vela y tablas deslizantes con motor: 1 milla.
 - o Otros ingenios similares que se utilicen para el ocio: media milla náutica (0,5 millas).

Motos náuticas.

Aunque las motos náuticas se clasifican dentro de los denominados artefactos flotantes o de playa, sus especiales características merecen un epígrafe específico.

1. Deben estar matriculadas en el Registro Marítimo de motos náuticas.
2. Deben llevar pintada de forma indeleble o fijada al casco la señal identificativa correspondiente, visible y de un tamaño no inferior a 10 cm de altura y anchura proporcional, de color blanco sobre casco oscuro, y de color negro sobre casco blanco o de color claro.
3. Deben llevar además fijada a la carrocería y en lugar visible una placa en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.
4. Deben estar en posesión del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas en vigor.
5. Para el gobierno de las mismas será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad (los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años deberán contar con el consentimiento de sus padres o tutores).

6. Los patrones de las motos náuticas deberán estar en posesión de la titulación náutica en vigor correspondiente para el manejo de la misma y no podrán sobrepasar las atribuciones conferidas por dicha titulación.
Las titulaciones que habilitan para el manejo de una moto náutica son:
 - o Sin limitación de potencia: Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica.
 - o Patrón de moto náutica Clase A: potencia igual o superior a 110 CV.
 - o Patrón de moto náutica Clase B: potencia igual o superior a 55 CV e inferior a 110 CV.
 - o Patrón de moto náutica Clase C: potencia inferior a 55 CV.
 - o Licencia de Navegación para el gobierno de motos náuticas con una potencia de motor adecuada según el fabricante, expedida por las federaciones de vela y motonáutica y las escuelas náuticas de recreo.
7. El uso particular de las motos náuticas no faculta para el transporte de pasajeros o mercancías en régimen comercial.
8. A bordo de una moto náutica en ningún caso se sobrepasará el número máximo de personas indicado por el fabricante en las instrucciones de uso.
9. Cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado con un mínimo de 100 N de flotabilidad.
10. Las motos náuticas se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo y se deberá conducir con prudencia, evitando la conducción temeraria.
11. Sólo podrán navegar durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
12. No podrán alejarse más de 2 millas, en cualquier dirección, de un abrigo o playa accesible.
13. En la zona de “alta concentración de embarcaciones de recreo fondeadas” anteriormente definida, la velocidad máxima de las motos náuticas será de 3 nudos.

Actividad de alquiler de embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y artefactos flotantes.

1. Los interesados que deseen llevar a cabo la actividad de alquiler de embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos flotantes o artefactos náuticos de recreo autopropulsados, deberán presentar en la Capitanía Marítima una memoria en la que se describa la actividad a desarrollar y las medidas de seguridad que se proponen, así como una declaración responsable.
2. Una vez analizada la documentación citada el Capitán Marítimo autorizará la actividad siempre y cuando se cumpla con los criterios de seguridad que se determinen en cada caso.
3. La Capitanía Marítima podrá realizar las inspecciones necesarias al objeto de comprobar que la actividad se lleva a cabo atendiendo a las medidas de seguridad establecidas para su desarrollo.

Embarcaciones sin necesidad de título.

1. No se necesita titulación náutica de recreo para el gobierno de:
 - o Embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kilovatios y de hasta 5 metros de eslora.
 - o Embarcaciones de vela hasta 6 metros de eslora.
2. Se limita la navegación a media milla náutica (0,5 millas) de un lugar de abrigo.
3. La actividad se realizará en régimen de navegación diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
4. Los patrones deberán haber cumplido 18 años de edad.

Seguridad para bañistas, buceadores y nadadores en aguas abiertas.

1. Está prohibida la práctica del baño, la natación y el buceo en el interior de los puertos (comercial, pesquero y deportivo), en las inmediaciones de la bocana y en los canales de lanzamiento y varada balizados en las playas, salvo autorización expresa en caso de actos colectivos debidamente autorizados por la Capitanía Marítima o la Autoridad Portuaria de Ceuta, según el caso.
2. Las zonas comprendidas entre la playa y los 200 metros, y en el resto de la costa hasta los 50 metros, se consideran de uso prioritario para la práctica del baño, natación y buceo deportivo.
3. Los practicantes de natación en aguas abiertas remolcarán un dispositivo de balizamiento en superficie.
4. Los practicantes de buceo deportivo señalarán su presencia en el agua mediante un dispositivo de balizamiento en superficie, del que no deberán alejarse de un radio superior a 25 metros.
5. En las modalidades de buceo recreativo y deportivo no será necesario disponer de una embarcación de apoyo cuando su práctica tenga lugar a una distancia no superior a 200 metros de la playa o 50 metros en el resto de la costa y desde estas se pueda prestar auxilio a los buceadores.
6. En el caso de contar con una embarcación de apoyo, el patrón deberá estar en posesión de la titulación necesaria para su manejo, y permanecer a bordo de la embarcación durante la práctica del buceo.
7. Toda embarcación que participe en operaciones de buceo deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar, en especial en lo que se refiere al izado de la bandera «Alfa» del Código Internacional de Señales y al uso de luces.
8. Las embarcaciones de recreo, las EAV, los artefactos flotantes y los artefactos flotantes autopropulsados deben mantenerse a una distancia mínima de seguridad de 50 metros de la zona de buceo.
9. Se prohíbe la pesca submarina en las zonas de baño balizadas, así como en aquellas zonas no balizadas frecuentadas por bañistas.
10. Se prohíbe la práctica de buceo y la natación en aguas abiertas en horario nocturno y en condiciones de visibilidad reducida.

V PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA.

1. En general, la descarga al mar de toda clase de desechos sólidos y líquidos (basuras, aceite del motor, aguas oleosas de las sentinas, aguas sucias) está prohibida, salvo cuando sea necesaria para proteger la seguridad de la embarcación y de las personas a bordo.
2. En el capítulo de basuras en el Mar Mediterráneo sólo se permite la descarga de desechos de alimentos únicamente a más de 12 millas de la costa, si éstos están desmenuzados o triturados al efecto.
3. En el capítulo de aguas sucias (desagües y otros residuos procedentes de inodoros, urinarios, lavabos, etc.) está prohibida toda descarga en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general.
4. Fuera de esas aguas, se permite la descarga de aguas sucias al mar siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - Que la embarcación efectúe la descarga a una distancia superior a 3 millas náuticas de la tierra más próxima, si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, o a una distancia superior a 12 millas náuticas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. Las aguas sucias no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose la embarcación en ruta navegando a velocidad no inferior a 4 nudos.
 - Que la embarcación efectúe la descarga fuera de zona 7, utilizando una instalación de tratamiento de aguas sucias y que, además, el efluente no produzca sólidos flotantes visibles ni ocasione coloración en las aguas circundantes.

VI RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las presentes instrucciones no son exhaustivas y por tanto no limitan ni eximen del cumplimiento de cualquier otra disposición legal en vigor sobre la materia no incluida expresamente en las mismas.

El derecho de uso del mar y el disfrute de las actividades náuticas debe de ser respetuoso con los derechos de los demás usuarios y con el medio ambiente marino, y ser compatible con las adecuadas condiciones de seguridad marítima y de la navegación.

Los incumplimientos a lo dispuesto en las presentes Instrucciones podrán ser considerados como infracciones administrativas y sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

VII DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Instrucciones básicas de seguridad marítima, de la navegación y de prevención de la contaminación del medio marino en aguas marítimas de Ceuta, de 12 de junio de 2019, publicadas en el BOCCE nº 5.898, de 25 de junio de 2019.

ANEXO I DEFINICIONES.

Embarcación de recreo: toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, medida según los criterios fijados en el apartado c) de este artículo, y utilizada para fines deportivos o de ocio. Quedan comprendidas en esta definición las embarcaciones ya sean utilizadas con ánimo de lucro o con fines de entrenamiento para la navegación de recreo.

Embarcación de alta velocidad, en adelante EAV: embarcación que, además de ser capaz de tener una sustentación dinámica según viene reflejado en la Resolución A.373 (X) de la OMI, cumple alguna de las condiciones que establece el artículo 1 del Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones especiales de alta velocidad en las aguas marítimas españolas.

Artefacto flotante o de playa: artefacto proyectado con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

- Motos náuticas.
- Piraguas, kayaks y canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kw.
- Tablas a vela y tablas deslizantes con motor.
- Otros ingenios similares que se utilicen para el ocio.
- Instalaciones flotantes fondeadas.

Artefacto náutico autopropulsado: artefacto náutico propulsado a motor, distinto de las motos náuticas, y cuya potencia es tal que le permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos.

Zona 7: navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general.

**ANEXO II
LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.**

- Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes (RIPA 1972).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones especiales de alta velocidad en las aguas marítimas españolas.
- Resolución de Puertos del Estado, de 12 de mayo de 1998, sobre balizamiento de las zonas de baño en playas, lagos y superficies de agua interiores.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas.
- REAL DECRETO 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- REAL DECRETO 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.
- Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
- Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicable a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.
- Real Decreto 2006/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.
- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas 6ª y 7ª del registro de matrícula de buques.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.
- Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.
- Ordenanza para la ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo del Puerto de Ceuta, aprobada en Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el 10 de mayo de 2021.
- Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.

CEUTA, 21 de junio de 2021
EL CAPITÁN MARÍTIMO DE CEUTA
Francisco Luis Sierra Ureta
(Documento firmado Electrónicamente)

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**497.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La necesidad de prestación de servicio que se quiere atender con la presente encomienda responde a la siguiente situación:

- **CEIP Andrés Manjón:**

Dispone de una sola vigilante-cuidadora, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06, tras la defunción del único vigilante-cuidador con contrato laboral indefinido.

- **CEIP Ciudad de Ceuta:**

Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06. Ambas de baja por incapacidad temporal de larga duración (desde 1/09/2020 y desde 26/02/2021). Se ha cubierto el servicio con dos auxiliares de servicio de AMGEVICESA que cesan el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

- **CEIP Lope de Vega:**

Se queda sin nadie con la inminente jubilación de su único vigilante-cuidador en junio de 2021. Se ha reforzado el servicio con un auxiliar de servicio de AMGEVICESA que cesa el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

- **CEIP Maestro Juan Morejón:**

Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06. Una de ellas en situación de baja por incapacidad temporal de larga duración (desde el 22/10/2020). Se ha reforzado el servicio con un auxiliar de servicio de AMGEVICESA que cesa el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

- **CEIP Mare Nostrum:**

Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06.

CEIP Pablo Ruíz Picasso:

Dispone de una sola vigilante-cuidadora, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06. Se ha reforzado el servicio con un auxiliar de servicio de AMGEVICESA que cesa el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

- **CEIP Reina Sofía:**

Dispone de dos vigilantes-cuidadores, uno de ellos con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06 y restricciones a ciertas tareas por informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Se ha reforzado el servicio con un auxiliar de servicio de AMGEVICESA que cesa el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

- **CEIP Santiago Ramón y Cajal:**

Dispone de dos vigilantes-cuidadores, uno de ellos con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06 y baja por incapacidad temporal de larga duración (desde el 24/09/2020); y el otro con una incapacidad temporal prevista por inminente intervención quirúrgica. Se ha reforzado el servicio con un auxiliar de servicio de AMGEVICESA que cesa el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

- **CEIP Vicente Aleixandre:**

Se ha quedado sin nadie tras la jubilación de su único ordenanza el 11/12/2020, y la incapacidad permanente total desde 2/02/2020 de su vigilante-cuidadora con contrato fijo-discontinuo. Se ha reforzado el servicio con un auxiliar de servicio de AMGEVICESA que cesa el 23 de junio de 2021 por finalización del Encargo a medio propio.

A punto de terminar el curso escolar 2020-21, con la finalización del Encargo a AMGEVICESA y el cese de los vigilantes-cuidadores fijos discontinuos de la Ciudad los siguientes centros se quedan sin ningún conserje-ordenanza o vigilante-cuidador: desde el 23 de junio los CEIP Ciudad de Ceuta, Lope de Vega y Vicente Aleixandre, y a partir del 30 de junio se les añaden los CEIP Andrés Manjón, Maestro Juan Morejón, Mare Nostrum, Pablo Ruíz Picasso y Santiago Ramón y Cajal.

Durante el mes de julio en los centros, sin alumnos, se desarrollan únicamente labores administrativas de preparación del nuevo curso, la gestión del banco de libros de la Ciudad, o la ejecución de reparaciones y obras de mantenimiento. No obstante, la Resolución de 17 de mayo de 2021 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para la ad-

quisición de libros de texto y material didáctico e informático para alumnos matriculados en Ceuta y Melilla, permite en su periodo de solicitud que las familias aporten documentación directamente en los centros, hasta la finalización del plazo de presentación el 23 de julio de 2021. De modo que resulta imprescindible mantener abiertos los centros controlando sus accesos.

Consta informe jurídico favorable de fecha 16 de junio 2021 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura y vicepresidente segundo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 44900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]. En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma Aparcamientos Municipales de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13 de octubre de 2020), esta Consejería **ha resuelto**:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en

- 1 en CEIP Andrés Manjón, sito en c/ Linares
- 1 en CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP Lope de Vega, sito en la plaza de Azcárate
- 1 en CEIP Maestro Juan Morejón, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP Mare Nostrum, en Avda. de África
- 1 en CEIP Pablo Ruíz Picasso, sito en Bda. Benzú
- 1 en CEIP Reina Sofía, en Bda. Príncipe Alfonso
- 1 en CEIP Santiago Ramón y Cajal, sito en c/ Santos Vilela
- 1 en CEIP Vicente Aleixandre, sito en Bda. Otero

La prestación del servicio se realizará desde el 24 de junio de 2021 al 23 de julio de 2021, ambos inclusive, en jornada de 8:00 a 15:00 horas.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO. –Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. – Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente .

SEXTO. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SÉPTIMO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
FECHA 17/06/2021

498.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, para la ampliación del presupuesto asignado a la convocatoria de ayudas a la creación de empleo indefinido así como para la transformación del empleo temporal en indefinido, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Decreto, se estableció el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “Contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos” al objeto de fomentar la contratación de desempleados y contribuir a la mejora del mercado de trabajo de los colectivos desfavorecidos, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, en su Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de inversión 8.1 “ Acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración” y Prioridad de inversión 8.5: “Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y empresarios”, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida y transformación de temporales en indefinidos, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018. También hay que tener en cuenta la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública publicada en el BOCCE 6.069 de fecha 12 de febrero de 2021 por la que se modifica puntualmente la normativa relativa a las ayudas para la contratación indefinida.

Mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 4 de marzo de 2021 se convocó el concurso en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a la creación de empleo indefinido así como para la transformación del empleo temporal en indefinido, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, siendo publicado el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma número 6.077 y de fecha 12 de marzo de 2021.

En dicha Resolución se establecía que el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la contratación indefinida, en las distintas convocatorias para el total del año 2021 sería de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 Euros), integradas en la Prioridad de Inversión 8.1.3. del Programa Operativo FSE y para atender las ayudas destinadas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en las distintas convocatorias para el total del año 2021 se destinaron OCHENTA Y UN MIL EUROS (81.000,00 Euros) integradas en la Prioridad de inversión 8.1.5 del Programa Operativo FSE.

Ambos créditos disponibles serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”.

Dichos importes quedaron desglosados y asignados a cada convocatoria de la siguiente forma:

1º. – Desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021 para las ayudas a la contratación indefinida, el importe asignado a la línea I asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) y desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE (publicación del 12/03/2021 número 6.077) y hasta el 30 de junio de 2021 para las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, el importe asignado a la línea II asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 euros).

2º. – Desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021 para las ayudas a la contratación indefinida, el importe asignado a la línea I asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) y para las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, el importe asignado a la línea II asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 euros).

3º. – Desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 para las ayudas a la contratación indefinida, el importe asignado a la línea I asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) y para las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, el importe asignado a la línea II asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 euros).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

Dado que, las actuaciones referidas a la contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos contenidas en el Programa Operativo para Ceuta período 2014-2020 cofinanciado por el Fondo Social Europeo están teniendo unos elevados niveles de compromiso en relación a las cantidades programadas, se entiende como necesario concentrar los escasos recursos financieros disponibles en las convocatorias actualmente vigentes, al objeto de atender correctamente todas las solicitudes y hasta la finalización del crédito total asignado a cada actuación en el Programa Operativo.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 58.2 establece que, “excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos (...)

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020) y el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, publicado en B9CCE 6.034 de 12 de octubre de 2020), HE RESUELTO:

PRIMERO: Modificar la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 4 de marzo de 2021 cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6.077 de 12 de marzo de 2021, que convocaba el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a las ayudas a la contratación indefinida y a la transformación de contratos temporales en indefinidos como acciones del PO FSE Ceuta 2014-2020 integradas en la Prioridad de Inversión 8.1.3.y en la Prioridad de inversión 8.1.5, para incrementar el importe de los créditos disponibles al objeto de poder atender las ayudas y subvenciones relativas a la contratación indefinida, en las distintas convocatorias para el total del año 2021 en CUARENTA MIL EUROS resultando por tanto un presupuesto total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (340.000,00 euros), integradas en la Prioridad de Inversión 8.1.3. del Programa Operativo FSE e incrementar el importe de los créditos disponibles al objeto de poder atender las ayudas y subvenciones relativas a la transformación de contratos temporales en indefinidos en las distintas convocatorias para el total del año 2021 en SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros) resultando por tanto un presupuesto total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL EUROS (141.000,00 euros), integradas en la Prioridad de inversión 8.1.5 del mencionado Programa Operativo.

Dicho incremento de presupuesto se materializa de la siguiente manera:

Incrementar el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas a la contratación indefinida de la convocatoria establecida entre el 1 de abril del 2021 y el 30 de junio del 2021 en CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) que se adiciónarán a los CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) inicialmente establecidos y resultando por tanto un presupuesto total de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €).

Incrementar el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos de la convocatoria establecida entre desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE (de 12/03/2021 número 6.077) y hasta el 30 de junio de 2021 en SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) que se adiciónarán a los VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 €) inicialmente establecidos y resultando por tanto un presupuesto total de OCHENTA Y SIETE MIL EUROS (87.000,00 €).

SEGUNDO: Dar publicidad en debida forma a la presente modificación del presupuesto de la convocatoria de las ayudas anteriormente señaladas en el Boletín Oficial de la Ciudad.

TERCERO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 18/06/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 18/06/2021

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.**ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****501.-****RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

Uno. La solicitud de depósito de la modificación de Estatutos de CCOO de Ceuta fue formulada por D. Emilio José Postigo Robles, con fecha de registro de entrada 10 de junio del año en curso, se depositan tanto el acta de modificación como los Estatutos modificados.

Dos. El XI Congreso Regional celebrado en esta Ciudad durante el día 20 de mayo del 2.021, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el texto de los Estatutos de este Sindicato.

Tres. El acta de modificación aparece suscrita por D^a. Claudia González López con DNI 45112264, como Presidenta de la Mesa, D.º Mustafa Mohamed Mustafa DNI 45088434 como Secretario y D.º Antonio Villaverde Soler DNI 45079954 en calidad de Vocal.

Cuatro. Ha sido admitida la modificación de los Estatutos de la citada asociación sindical, depositados en esta Área, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/95, de 2 de agosto de Libertad Sindical (B.O.E. de 8 de agosto de 1.985)

Cinco. Se dispone con fecha 11 de junio, la inserción del anuncio de la modificación de estos Estatutos en el Boletín oficial de la Ciudad y su exposición en el Tablón de Anuncios de este Área de Trabajo, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, pudiendo la misma ser impugnada conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. núm.245, de 11 de octubre de 2011) .

Ceuta a 11 de junio de 2021
LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo.: SALVADORA MATEOS ESTUDILLO
(P.S. Art. 72.5, Ley 40/2015)
EL SECRETARIO GENERAL
ISMAEL KASROU CONTIOSO

ESTATUTOS DE LAS CC.OO. DE CEUTA**INDICE****DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS****TÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Definición de las CC.OO. de Ceuta.
2. Domicilio Social.
3. Emblema.
4. Ámbito territorial.
5. Ámbito profesional.

TÍTULO II.**AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN.**

6. Afiliación.
7. Registro de afiliación.
8. Derechos de la afiliación.
9. Elección de los órganos de dirección y representación.
10. Deberes de la afiliación.
11. Medidas disciplinarias.
12. Procedimiento sancionador.
13. Sanciones.
14. Baja en las CC.OO. de Ceuta.

TÍTULO III.**ESTRUCTURA FUNCIONAL.**

15. Estructura funcional.
16. La sección sindical.
17. Los cargos de las secciones sindicales.
18. Las Federaciones.
19. Constitución de las federaciones.
20. Régimen estatutario de las federaciones.
21. Órganos de dirección de las federaciones.

TÍTULO IV.**ÓRGANOS DE LAS CC.OO. DE CEUTA.**

22. Órganos de dirección de las CC.OO. de Ceuta.
23. Composición del Congreso.
24. Funcionamiento del Congreso.
25. Funciones del Congreso.
26. Composición del Consejo sindical.
27. Funcionamiento del Consejo sindical.
28. Funciones del Consejo sindical.
29. El Secretariado. Composición.
30. Funcionamiento del secretariado.

31. Funciones del secretariado.
32. El Secretario o Secretaria General.
33. Comisión de Garantías. Composición.
34. Funcionamiento de la Comisión de Garantías.
35. Funciones de la Comisión de Garantías.

TÍTULO V.

ACCIÓN SINDICAL.

36. Principios generales de la acción sindical.

TÍTULO VI.

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

37. Patrimonio y financiación.
38. Balance y presupuestos.
39. Libro de contabilidad.
40. Comisión de Control Económico.
41. Responsable de Finanzas.

TÍTULO VII.

OTROS ÓRGANOS DE CC.OO. DE CEUTA.

42. Servicios a la afiliación.
43. Órganos de formación.
44. Órganos de comunicación.

TÍTULO VIII.

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CC.OO. DE CEUTA.

45. Órganos competentes en materia de personal.
46. Régimen aplicable al personal.

TÍTULO IX.

DISOLUCIÓN DE LAS CC.OO. DE CEUTA.

47. Disolución de las CC.OO. de Ceuta.

ANEXO I. FACULTADES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Las CC.OO. de Ceuta, como organización territorial integrada en la Confederación Sindical de CC.OO., asume plenamente los principios en que se inspira el sindicato, que fueron aprobados en Congreso, y que son:

a) Reivindicativo y de clase.

Defiende las reivindicaciones de las personas trabajadoras. En su seno pueden participar todas las personas trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialdemócrata.

b) Unitario.

Se propone, en el menor plazo posible, la creación de una Confederación que sea expresión libre y unitaria de todas las personas trabajadoras del estado.

c) Democrático e independiente.

Las asambleas de la afiliación, el funcionamiento democrático de todos sus órganos, y el respeto a las decisiones tomadas por la mayoría, nos caracteriza como un sindicato asambleario, garantizando el más amplio ejercicio de la democracia interna en la vida del sindicato.

CC.OO. traza su línea de actuación con independencia de los poderes económicos, del estado, de los partidos políticos y de cual-

quier otro interés ajeno a sus fines.

d) Participativo y de masas.

Nos proponemos organizar a la mayoría de personas trabajadoras con el fin de incorporarlos a la lucha por su propia emancipación.

e) De hombres y mujeres.

Tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que se produzca por razón de sexo.

f) Diversidad sexual e identidad de género.

Tiene como sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, además de combatir cualquier tipo de discriminación por razón de la orientación sexual o identidad de género.

g) Diversidad funcional.

Tiene como objetivo incorporar al mundo laboral a las personas con diversidad funcional, y además combatir cualquier tipo de discriminación que produzca un agravio hacia este colectivo.

h) Sociopolítico.

Además de reivindicar la mejora de condiciones de vida de todas las personas, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

i) Internacionalista.

Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clases democráticos y representativos del mundo.

j) Pluriétnico e intercultural.

CC.OO. combatirá contra el racismo y la xenofobia, promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre personas de distintas etnias y pueblos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN DE LAS CC.OO. DE CEUTA

CC.OO. de Ceuta es una organización sindical, democrática y de clase, integrada en la Confederación Sindical de CC.OO., en cuyo seno tiene cabida todas las personas trabajadoras de Ceuta que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, étnicas o religiosas, aceptan y practican la política sindical aprobada en sus Congresos, los acuerdos adoptados en los órganos de dirección, y el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de las personas trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo.

CC.OO. de Ceuta pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista, orientando su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo de toda persona trabajadora a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad real y efectiva de los sexos.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con personas trabajadoras de otros países.
- f) La integración social de las personas trabajadoras en general y de los sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de las personas trabajadoras.

Para ello, CC.OO. de Ceuta desarrolla su actividad sindical a través de:

- La negociación colectiva.
- La concertación social.
- La participación institucional y social.
- La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de las personas trabajadoras.
- La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la promoción e integración social, cultural, profesional y laboral de las personas trabajadoras, en especial de los afiliados y afiliadas.
- Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

CC.OO. de Ceuta tiene su domicilio social en la Calle Alcalde Fructuoso Miaja nº 1, en Ceuta.

ARTÍCULO 3.- EMBLEMA

El emblema de CC.OO. de Ceuta, que deberá ser recogido en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc. Está formado por las caras anteriores y posteriores de un paralelepípedo oblicuo en perspectiva caballera. En la cara anterior aparecen las siglas de CC.OO. en blanco sobre fondo rojo y en la cara posterior la bandera de Ceuta.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de CC.OO. de Ceuta será el término de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO PROFESIONAL.

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CC.OO. de Ceuta será:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro, en búsqueda de su primer empleo, las personas jubiladas y pensionistas.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otro, cualquiera que sea la fórmula jurídica que adopte esta relación laboral.

TÍTULO II**AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS.****ARTÍCULO 6.- AFILIACIÓN.**

- a) La afiliación a CC.OO. de Ceuta es un acto voluntario de los trabajadores y trabajadoras, sin más límite que la aceptación práctica de los principios y objetivos contemplados en los presentes estatutos y el cumplimiento de éstos.
- b) La afiliación se realizará personalmente, en la propia sede, a través de las secciones sindicales en los centros de trabajo, y por internet en las páginas habilitadas a tal efecto. La condición de afiliado/a dará derecho a poseer un carné que lo acredite, así como a obtener copia de los presentes Estatutos.
- c) Las cuotas sindicales serán las determinadas de acuerdo con los ingresos y la situación laboral y económica de la persona que solicite afiliarse, de acuerdo con lo aprobado anualmente por la Confederación Sindical de CC.OO.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE AFILIADOS/AS.

1. CC.OO. de Ceuta dispondrá de un registro en el que figuren todas las personas afiliadas en situación de alta y que estará a cargo del responsable del área de organización.
2. La Secretaría General, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Sindical, las Federaciones y las Secciones Sindicales tendrán derecho a acceder al registro de afiliados/as, de conformidad con las normas aprobadas al efecto por el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

Todas las personas afiliadas a CC.OO. de Ceuta, tienen derecho a:

- a) Participar en todas las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento.
- b) Elegir y ser elegido/a para cualquier órgano de dirección o representación, de las CC.OO. de Ceuta, de la Federación en la que estén encuadrados, o de la sección sindical a la que pertenezcan.
- c) Recibir el carné y una copia de los Estatutos, en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de su afiliación.
- d) Libertad de expresión y de manifestación de críticas sobre decisiones tomadas por los órganos de dirección y representación de CC.OO. de Ceuta.
- e) Respeto a sus decisiones políticas, convicciones religiosas y en todo lo concerniente a su vida privada.
- f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de CC.OO. de Ceuta y de la Confederación, que entienden de las reclamaciones de los afiliados y afiliadas sobre decisiones de los órganos de dirección.
- g) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial por parte de las CC.OO. de Ceuta en la forma en que se establezcan sus órganos respectivos.
- h) La confidencialidad de sus datos personales y uso exclusivo para fines sindicales. En ningún momento se facilitarán listado de afiliados/as o datos parciales a empresas u organizaciones ajenas a CC.OO., adoptándose medidas disciplinarias en caso de utilización indebida de éstos por cualquier persona u organización.

ARTÍCULO 9.- ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

1. La elección de todos los órganos de dirección y representación de las CC.OO. de Ceuta, se realizará mediante sufragio universal, directo y secreto de todos los electores y electoras, que configuren el cuerpo electoral en cada caso. No obstante lo anterior, y por votación unánime de todas las personas electoras, se podrá prescindir del secreto de votación.
2. En los supuestos de elección de cargos unipersonales, se elaborará una lista por orden alfabético, debiendo señalar cada elector/a al candidato/a votado. Resultará elegido/a el candidato/a que obtengan mayor número de votos.

3. En los supuestos de elección de órganos colegiados, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Las elecciones deberán estar presididas por criterios de unidad, para lo que la Comisión de Candidaturas procurará la confección de una candidatura única.
 - b) En los casos en que se presente más de una candidatura, cada una tendrá que venir avalada por, al menos, el 10% de los electores presentes.
 - c) Antes de proceder a la votación, el cuerpo electoral decidirá, por mayoría, si se sigue el sistema de listas abiertas o cerradas.
 - d) En el caso del sistema de lista abierta, resultarán elegidos los candidatos o candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de puestos a elegir.
 - e) En el caso del sistema de lista cerrada, y una vez concebido el porcentaje a la lista para determinar los miembros de cada candidatura que salen elegidos/as.
4. En todos los casos previstos, deberá constar de manera fehaciente la aceptación de las personas candidatas de ser incluidas en las respectivas candidaturas.
5. Cuando se produzca el cese o dimisión de cualquier cargo electo, podrá ser sustituido por el candidato o candidata que hubiera quedado inmediatamente detrás en la votación en la que fue elegido/a.
6. Todos los cargos electos podrán ser revocados por el mismo cuerpo electoral que los eligió.

Para ello, la mayoría absoluta de las personas electoras deberá solicitar la celebración de una asamblea, que no podrá demorarse más de quince días, en la que se debatirá y votará la propuesta de cese, que se resolverá por mayoría de las personas que hubieran asistido.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LA AFILIACIÓN.

1. Las personas afiliadas deberán cumplir los Estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos que propugnan las CC.OO. de Ceuta; y por la puesta en práctica de los acuerdos adoptados por los órganos competentes en cada caso.
2. Todo afiliado/a tiene el deber de respetar las decisiones adoptadas democráticamente por las CC.OO. de Ceuta, en cada uno de sus órganos y niveles, y de defender las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y de los órganos superiores.
3. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de las CC.OO. de Ceuta, son vinculantes para todos sus miembros, y obliga a su aceptación, defensa y cumplimiento, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier persona en cuanto a opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
4. Las personas afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación Sindical de CC.OO. de acuerdo con su situación laboral y económica.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

La conducta de un afiliado o afiliada u órgano de las CC.OO. de Ceuta, que suponga el incumplimiento de los Estatutos o actuación contraria a los fines y objetivos que se propugnan, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La denuncia se formulará ante el Consejo Sindical por cualquier órganos o afiliado/a que detecte la conducta irregular.
2. El Consejo Sindical dispondrá de un plazo máximo de diez días para determinar la apertura de expediente.

En caso de que no se estime la denuncia, el denunciante podrá recurrir la decisión ante la Comisión de Garantías, que resolverá en el plazo máximo de quince días.

3. En caso de que se estime la denuncia, el Consejo Sindical, designará un instructor/a que se encargue de elaborar un informe, para lo que podrá recabar la información precisa, dando audiencia, obligatoriamente, al interesado/a.
4. Una vez instruido el expediente pasará a la Comisión de Garantías, que dispondrá de un plazo máximo de diez días para resolver.
5. Las resoluciones de la Comisión de Garantías podrán ser objeto de recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES.

Las sanciones que se podrán aplicar, dependiendo de la gravedad de los hechos, serán:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Suspensión de los derechos de afiliación por un periodo desde un mes a cuatro años.
- c) Expulsión, en los casos de reincidencia o especial gravedad. Toda malversación de fondos sindicales será sancionada con la inmediata expulsión.

ARTÍCULO 14.- BAJA EN LAS CC.OO. DE CEUTA.

Se causará baja en las CC.OO. de Ceuta por:

- a) Libre decisión del afiliado/a
- b) Resolución sancionadora del órgano competente.

- c) Por impago injustificado en la cuota durante tres meses consecutivos, y con previo aviso. El reingreso, con recuperación de los derechos perdidos, se hará previo pago de las cuotas pendientes hasta el día del reingreso.

TÍTULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 15.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.

Respetando el carácter esencialmente único de la clase trabajadora, para el desarrollo de su actividad sindical, las personas afiliadas a CC.OO. de Ceuta, se organizan en:

- a) Secciones sindicales de empresa o centro de trabajo.
- b) Federaciones.

ARTÍCULO 16.- LA SECCIÓN SINDICAL.

1. La Sección Sindical está formada por el conjunto de afiliados y afiliadas en el centro de trabajo o empresa, y constituye la representación del sindicato en su ámbito.
2. La constitución de las secciones sindicales será promovida por los propios afiliados/as, o en su defecto por los órganos de la Federación Provincial o Federación Estatal correspondiente, o de la Unión Provincial.
3. Son funciones de las Secciones Sindicales:
 - a) Aplicar la política del sindicato en la empresa o centro de trabajo.
 - b) Elaborar las directrices que llevarán los miembros de CC.OO. a los órganos unitarios de representación del personal ante la negociación colectiva y demás actividades representativas, o participar en la misma en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 17.- LOS CARGOS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

1. Cada sección sindical elegirá, en una Asamblea de afiliados/as que se celebrará en el plazo máximo de un mes desde su constitución, los Delegados Sindicales que establezcan las normas o convenios aplicables, un Secretario o Secretaria General, y los demás cargos que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines.
2. Las funciones que, entre otras, desempeñarán estos cargos:
 - a) Garantizar una relación permanente y fluida entre la Sección Sindical y los órganos de la estructura de rama en que este encuadrada y con los órganos de la dirección territorial.
 - b) Distribuir propaganda e información entre las personas trabajadoras afiliadas a CC.OO.
 - c) Proponer listas electorales y programas de trabajo a la Sección Sindical.
 - d) Realizar las funciones de representación ante la empresa.
 - e) Aplicar y ejecutar los acuerdos de la Sección Sindical y del sindicato en su ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 18.- LAS FEDERACIONES.

1. Las Federaciones agrupan a todas las personas afiliadas a las CC.OO. de Ceuta que pertenezcan a una misma rama productiva.
2. En las Federaciones se integrarán las Secciones Sindicales de centro de trabajo o empresa de su ámbito funcional.
3. Todas las personas trabajadoras afiliadas a CC.OO. de Ceuta, lo son automáticamente a la Federación Estatal del sector en que se encuadran.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LAS FEDERACIONES.

1. Cuando existan al menos 25 afiliados/as de un sector, se podrá promover la creación de la Federación correspondiente, en el marco de la estructura establecida por la Confederación Sindical de CC.OO. Excepcionalmente, el Consejo Sindical podrá autorizar la constitución de federaciones con un número de afiliados/as inferior a 25.
2. La Constitución de las federaciones será promovida por los propios afiliados/as del sector correspondiente, por las secciones sindicales integradas en el sector; por los órganos competentes de la Federación Estatal, o por los órganos de dirección territorial.
3. Las Federaciones que integran las CC.OO. de Ceuta son:
 - Federación de Servicios a la Ciudadanía.
 - Federación de Enseñanza.
 - Federación de Sanidad.
 - Federación de Construcción y Servicios.
 - Federación de Servicios.
 - Federación de Industria, química y similar.

ARTÍCULO 20.- REGIMEN ESTATUTARIO DE LAS FEDERACIONES.

1. Las Federaciones tienen personalidad jurídica propia, siendo sus representantes legales a todos los efectos sus Secretarios o Secretarías Generales, con los poderes y facultades legales que le reconozcan sus propios Estatutos.
2. Cada Federación elaborará y aprobará, en Asamblea de afiliados/as o Congreso, sus propios Estatutos, que deberán estricta concordancia con los Estatutos Confederales y con los de las CC.OO. de Ceuta.
3. En lo no previsto en sus Estatutos, o en ausencia de ellos, serán de aplicación de forma supletoria los presentes Estatutos.
4. Las Federaciones aceptan expresamente y están vinculadas a las resoluciones y decisiones que se adopten en el Consejo Sindical.
5. Las Federaciones tienen autonomía administrativa y de gestión económica para el cumplimiento de sus fines. Sus presupuestos se adecuarán a las estructuras y contenidos a las directrices de su propia federación estatal, y se coordinarán con el resto de las federaciones y el Consejo Sindical.
6. Las Federaciones tienen el derecho y el deber de participar en la elaboración de la política sindical de las CC.OO. de Ceuta, a través de los órganos de dirección de la misma, de los que forman parte.
7. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo. No obstante, en aquellos temas que por especial trascendencia revistan un interés sindical general, los órganos de dirección territoriales podrán recabar su intervención y asumir la dirección sindical de los mismos.
8. Las Federaciones se relacionan directamente con todas las organizaciones de su estructura de rama.

ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS FEDERACIONES.

1. Las Federaciones se dotarán, mediante procedimientos democráticos, de los siguientes órganos:
 - El Congreso.
 - La Comisión Ejecutiva.
 - El Secretario o Secretaria General.
2. En razón de sus necesidades, y para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá dotarse también de un Consejo Sindical, de acuerdo con los que prevean sus respectivos Estatutos Federales.
3. La composición y funcionamiento de éstos órganos se determinará en sus respectivos Estatutos y Reglamentos congresuales, y se procurará la mayor homogeneidad posible con los órganos equivalentes de la estructura territorial, o en su caso, de la Federación Estatal.

TÍTULO IV**ÓRGANOS DE LAS CC.OO. DE CEUTA****ARTÍCULO 22.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS CC.OO. DE CEUTA.**

Los órganos de Dirección y Representación de las CC.OO. de Ceuta son:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo Sindical.
- c) El Secretariado.
- d) El Secretario o la Secretaria General.

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN DEL CONGRESO.

1. El Congreso es el máximo órgano deliberadamente y decisorio de las CC.OO. de Ceuta.
2. El Congreso estará compuesto por los delegados y delegadas elegidos por los sindicatos provinciales, a través de las respectivas secciones sindicales, en proporción a sus afiliados/as.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO.

- a) El Congreso se convocará con carácter ordinario cada cuatro años.
- b) Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo acuerde el Consejo Sindical por mayoría de dos tercios de sus miembros; al menos tres federaciones, siempre que lo decidan por mayoría absoluta de sus órganos de dirección.
- c) Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo que lo que tengan por objeto sea la modificación de los Estatutos, en los apartados de definición de principios y definición de las CC.OO. de Ceuta, que requerirán mayoría de dos tercios.
- d) Las normas sobre convocatoria, composición, sistema de elección de delegados/as, y funcionamiento del Congreso, serán establecidos por el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL CONGRESO.

- a) Determinar la línea general, la actividad sindical y la política de organización y finanzas de las CC.OO. de Ceuta.

- b) Aprobar y modificar el programa general de las CC.OO. de Ceuta.
- c) Aprobar y modificar de los Estatuto de las CC.OO. de Ceuta.
- d) Elegir al Secretario o Secretario General.
- e) Elegir la Comisión de Garantías.
- f) Elegir la Comisión de Control Económico.
- g) Elegir hasta 15 miembros del Consejo Sindical.
- h) Decidir sobre la disolución de las CC.OO. de Ceuta.

ARTÍCULO 26.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SINDICAL.

1. El Consejo Sindical es el máximo órgano de dirección y representación de las CC.OO. de Ceuta, entre Congresos.
2. El Consejo Sindical está compuesto por:
 - El Secretario o secretaria general.
 - Las Secretarías Generales de las Federaciones.
 - Una persona representante designado por cada Federación, que supere los 250 afiliados/as.
 - Hasta 15 miembros elegidos por el Congreso.
 - Hasta 3 miembros designados por el Consejo Sindical, que por su responsabilidad en tareas sindicales, su presencia o asesoramiento se consideren oportunos.
3. El Consejo Sindical, a propuesta del secretariado, podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas cuando, por su responsabilidad en determinadas áreas, considere oportuna su presencia o asesoramiento.
4. Así mismo, a las reuniones del Consejo Sindical podrán asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Comisión de Garantías y otro de la Comisión de Control Económico.
5. Las vacantes que se produzcan entre las personas miembros elegidas por el Congreso serán cubiertas por los candidatos o candidatas que no resultaron electos, siguiendo el orden que resultó en la votación del Congreso.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SINDICAL.

1. El Consejo Sindical deberá aprobar, en el plazo máximo de dos meses desde su constitución, un Reglamento de Régimen Interior que regule su funcionamiento.
2. El Congreso se reunirá, de manera ordinaria, cada dos meses. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Secretario General o tres de sus miembros.
3. Las decisiones del Consejo Sindical se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL CONSEJO SINDICAL.

- a) Deliberar y decidir sobre la política general de las CC.OO. de Ceuta entre dos Congresos y controlar su aplicación por los responsables de cada área.
- b) Convocar el Congreso. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del congreso.
- c) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, así como la liquidación posterior.
- d) Designar y revocar a los responsables de las distintas áreas de trabajo, a propuesta de la Secretaría General, de entre las personas miembros del Consejo elegidos por el Congreso.
- e) Convocar las Conferencias Congresuales.
- f) Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- g) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Secretariado, de la Comisión de Garantías y de las Comisión de Control Económico.
- h) Nombrar y separar al personal técnico y administrativo de las CC.OO. de Ceuta

ARTÍCULO 29.- EL SECRETARIADO. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Sindical, en la primera reunión que se celebre después del Congreso, deberá aprobar un organigrama en el que quedan reflejadas las diversas áreas de trabajo, y las competencias de cada una de ellas. Así mismo, se deberán elegir, a propuesta de la Secretaría General, los miembros electos del Consejo que deban asumir cada una de las áreas, que tendrán el carácter de Secretarías y Secretarios.
2. El Secretariado es el órgano integrado por las personas responsables de áreas designadas por el Consejo Sindical, y dirigidas por la Secretaría General, cuyo objeto es el de coordinar la gestión de cada uno de ellos, y decidir colegiadamente sobre los asuntos que garanticen la ejecución de la política sindical marcada por el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO.

- a) Las reuniones del Secretariado será presididas por la Secretaría General.
- b) El Consejo Sindical aprobará el Reglamento de Funcionamiento de este órgano.
- c) En cualquier caso, el Reglamento fijará una reunión ordinaria cada quince días como mínimo.
- d) El Secretariado podrá invitar a sus reuniones, cuando lo estime conveniente, para tratar o resolver determinados asuntos, bien a los miembros del Consejo Sindical que considere oportuno, bien a cualquier otro afiliado o afiliada con un especial conocimiento de los temas tratados. En cualquier caso, las personas invitadas actuarán con voz pero sin voto.
- e) El Secretariado deberá presentar un sucinto informe de sus decisiones al Consejo Sindical en cada una de las reuniones que este celebre.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL SECRETARIADO

- a) Coordinar las actuaciones de las distintas Secretarías.
- b) Garantizar el funcionamiento diario de la organización.
- c) Ejecutar la política sindical marcada por el Consejo Sindical, velando para que las decisiones adoptadas no sean contrarias a las directrices marcadas por este.
- d) Todas aquellas que expresamente le sean encomendadas o delegadas por el Consejo Sindical

ARTÍCULO 32.- EL SECRETARIO GENERAL O SECRETARIA GENERAL.

1. Es el representante legal y público de las CC.OO. de Ceuta. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Sindical, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dicho órgano, además de ser representante de CC.OO. de Ceuta frente a terceros, bien sea su naturaleza pública o privada, sin restricciones.
2. Tiene las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CC.OO. de Ceuta.
3. Podrá delegar las facultades y funciones que le reconocen los presentes estatutos en los miembros y órganos de CC.OO. de Ceuta.
4. Preside las reuniones del Consejo Sindical y del Secretariado.
5. En caso, de ausencia de cualquier índole, el Consejo Sindical designara a una persona durante el periodo que dure su ausencia.
6. Si entre Congreso y Congreso el secretario o secretaria general dimitiese o falleciese, la persona que le sustituya podrá ser elegida por el Consejo Sindical, de entre sus miembros, por mayoría absoluta; hasta el Congreso Ordinario o la celebración de un Congreso Extraordinario si así lo decidiese el Consejo Sindical.
7. El secretario o secretaria general deberá presentar un informe de gestión ante el Congreso en nombre del Consejo Sindical.
8. Así mismo, tendrá todas las facultades contenidas en el anexo I.

ARTÍCULO 33.- INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS CC.OO. DE CEUTA.

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías o de la Comisión de Control Económico y Financiero de CC.OO. de Ceuta será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Presidente o Presidenta de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de la Asamblea de Ceuta o del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna Administración o Empresa Pública.
- La Secretaría General de un partido político.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.
- El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.
- Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal con la pertenencia a los órganos de dirección, ejecutivos de garantías o de control de cualquiera de las organizaciones integradas en las Confederación Sindical de CC.OO.

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN DE GARANTÍAS. COMPOSICIÓN.

1. La Comisión de Garantías y Control es el órgano encargado de intervenir en las reclamaciones de los miembros u órganos de las CC.OO. de Ceuta, en los términos previstos en el presente Estatutos.
2. La Comisión de Garantías y Control estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso, que no podrán ocupar cargo de dirección o representación en los órganos de CC.OO. de Ceuta.
3. En el supuesto de que se produzca vacante entre los miembros titulares, tanto temporal como definitiva, será ocupada por un miembro suplente, que obtendrá la condición de titular, en caso de que la vacante sea definitiva.
4. En el caso, de que la Comisión llegara a tener menos de cinco miembros una vez agotado el procedimiento anterior, el Consejo Sindical designará a los nuevos miembros hasta la celebración del Congreso.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

1. La Comisión de Garantías funcionará de conformidad con su propio Reglamento que será aprobado por el Consejo Sindical.
2. La Comisión de Garantías elaborará, si hubiera lugar, un informe anual con el contenido de sus actuaciones, que elevará a la consideración del Consejo Sindical.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

1. Resolver las reclamaciones presentadas por los afiliados o afiliadas, o los órganos de las CC.OO. de Ceuta, sobre acuerdos o actuaciones que se considere que vulneran los Estatutos.
2. Resolver los expedientes disciplinarios incoados a instancias del Consejo Sindical.
3. Contra los acuerdos de la Comisión de Garantías podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.

**TITULO V
ACCIÓN SINDICAL****ARTÍCULO 37.- PRINCIPAL GENERALES DE LA ACCION SINDICAL.**

1. La acción sindical de las CC.OO. de Ceuta se fija por los órganos de dirección de la misma.
2. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito, quien la desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas o la Confederación y las CC.OO. de Ceuta.
3. Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión pueden afectar a las CC.OO. de Ceuta, a su implantación entre las personas trabajadoras, o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma, deberán ser consultadas y debatidas previamente en el Consejo Sindical.

**TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****ARTÍCULO 38.- PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN.**

Los recursos y bienes de las CC.OO. de Ceuta están integradas por:

- Las cuotas de la afiliación.
- Las legaciones y legados a favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las transferencias recibidas de la Confederación.
- Las rentas de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones.
- Los ingresos procedentes de servicios a no afiliados/as.
- Cualesquiera otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39.- BALANCE Y PRESUPUESTOS.

1. Anualmente, el Consejo Sindical, aprobará el presupuesto consolidado de toda la organización, que deberá incluir todos los gastos e ingresos previstos por todas las organizaciones integradas de las CC.OO. de Ceuta.
2. Anualmente, el Consejo Sindical deberá aprobar la liquidación del presupuesto dando conformidad a la cuenta de gastos e ingresos y al balance de situación.

ARTÍCULO 40.- NORMAS Y LIBRO DE CONTABILIDAD.

1. Las CC.OO. de Ceuta adecuarán su contabilidad a las normas contables establecidas en el Plan Contable Confederal.

2. Toda la afiliación podrá solicitar el acceso a la información contenida en los libros de contabilidad, de conformidad con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 41. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.

1. La Comisión de Control Económico tiene como función controlar el funcionamiento económico de toda la organización, revisando los estados de cuentas y la adecuación a las normas contables aprobadas.
2. La Comisión estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso, que no podrán ser miembros de los órganos de dirección del sindicato, ni de las federaciones integradas en él.
3. En el supuesto de que se produzca una vacante entre los miembros titulares, tanto temporal como definitiva, será ocupada por un miembro suplente, que obtendrá la condición de titular, en el caso de que sea definitiva.
4. En el caso de que la Comisión llegará a tener menos de tres miembros, una vez agotado el procedimiento anterior, el Consejo Sindical designará a los nuevos miembros hasta la celebración del Congreso.
5. La Comisión se dotará de un Reglamento que será aprobado por el Consejo Sindical.
6. La Comisión elaborará anualmente un informe que será presentado al Consejo Sindical para su estudio y aprobación si procede. Así mismo, elevará al Congreso un balance de actuación del periodo comprendido entre Congresos.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABLE DE FINANZAS.

1. El Consejo Sindical en la distribución de las áreas de trabajo deberá asignar, obligatoriamente la responsabilidad sobre las finanzas de las CC.OO. de Ceuta.
2. El Secretario o Secretaria de Finanzas será responsable de:
 - Elaborar y custodiar el Libro de Contabilidad.
 - Elaborar y presentar al Consejo Sindical los Presupuestos.
 - Presentar al Consejo el Estado de liquidación de los Presupuestos.

TÍTULO VII

OTROS ÓRGANOS DE CC.OO. DE CEUTA

ARTÍCULO 43.- SERVICIOS A LA AFILIACIÓN.

1. Las CC.OO. de Ceuta, en la forma que considere oportuno, dispondrá de los servicios técnicos y de asesoramiento, y asistenciales para cumplir los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Así mismo, se dotará de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc. para sus afiliados/as y no afiliados/as, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos en cada caso.

ARTÍCULO 44.-ÓRGANOS DE FORMACIÓN.

1. Los órganos de formación de CC.OO. de Ceuta, tienen asignadas la función de canalizar toda la política formativa de todas las organizaciones integradas en las CC.OO. de Ceuta.
2. Los órganos de formación estarán dirigidos por el secretario o secretaria de formación designado a tal efecto por el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 45.- ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN.

1. El órgano de comunicación de CC.OO. de Ceuta, coordinará con todas las secretarías de la Unión Provincial, y con las Federaciones o Secciones sindicales correspondientes, todo lo relacionado con comunicación bien sea con medios de comunicación o en lo referente a relaciones institucionales.
3. Cada una de las federaciones podrá organizar o poner en marcha publicaciones propias de acuerdo con lo que dispongan sus propios Estatutos.

TÍTULO VIII

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CC.OO. DE CEUTA

ARTÍCULO 46.- ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

1. El órgano competente en materia de personal será el Consejo Sindical, al que corresponderá:
 - La selección de personal.
 - La fijación de las condiciones de trabajo.
 - La incoación de expedientes disciplinarios y las aplicaciones de las sanciones graves.
2. El responsable directo de los trabajadores y trabajadoras será la persona designada en cada caso por el Consejo Sindical, y dicha persona será la encargada de planificar y dirigir el trabajo diario.

ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL.

A todo el personal contratado por las CC.OO. de Ceuta le será de aplicación el Convenio Colectivo de la Unión Provincial de CC.OO. de Ceuta.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LAS CC.OO. DE CEUTA

ARTÍCULO 48.- DISOLUCIÓN DE LAS CC.OO. DE CEUTA.

Por acuerdo del 80% de votos de los delegados y delegada del Congreso podrán disolverse las CC.OO. de Ceuta, estableciéndose la forma de liquidación del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante un Congreso Extraordinario convocado exclusivamente a tal efecto.

ANEXO I

FACULTADES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL

Al Secretario o Secretaria General, se le otorgan las siguientes facultades:

1. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles, y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyéndola firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la CC.OO. de Ceuta, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la CC.OO. de Ceuta y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de las CC.OO. de Ceuta, así como de la propia CC.OO. de Ceuta y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y ludimientos, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para

ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real, Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad, de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud de certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderán la utilización del certificado de forma electrónica ante: Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales y sus organismos públicos, sociedades, mancomunidades, consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier Administración, registros públicos, agencias tributarias, tribunales económicos-administrativos, de competencia o de cuentas, notarías, colegios profesionales, sindicatos, autoridades eclesiásticas, organismos de la UE e internacionales, órganos jurisdiccionales, fiscalías, juntas y jurados, juntas arbitrales, cámaras de comercio, órganos constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales.

Asimismo, podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previsto en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas las facultades anteriormente reseñadas. Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea a favor de organizaciones de las CC.OO. de Ceuta, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

Corresponderá al secretario general o secretaria general o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados para que ejerciten esta acción de impugnación.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.**UNIDAD DE COSTAS****505-****RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO:**

La ley 22/1988, de 10 de octubre, de Costas, tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar y regula la ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre, la defensa de su equilibrio y su progreso físico, la protección y conservación de sus valores y virtualidades naturales y culturales, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de su uso y disfrute abierto a todos.

Son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

Según la ley de Costas, las Administraciones Públicas, deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar, dentro de la zona comprendida en el dominio público marítimo-terrestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre viene regulada en la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013 de 29 de mayo, y el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/1988, así como en el artículo 60.2 de su Reglamento, *“los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en otras especiales, en su caso, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapón, cualquiera que sea el tiempo transcurrido”*.

Tercero: Según el art. 51 de la Ley 22/1988, y art. 110 de su reglamento: *“Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles”*.

Cuarto: A tenor del artículo 35.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 77 de su reglamento, *“la Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de interés público debidamente motivadas”*.

Quinto: *“Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio). Se regulará la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común (art. 33.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)”*.

Sexto: *“En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados” (art. 73.1 del Reglamento de Costas, RD 876/2014).*

Teniendo en cuenta que las playas de **La Ribera, Chorrillo, Benítez y Desnarigado** soportan un alto grado de ocupación, no se considera conveniente la circulación de embarcaciones a motor, ni siquiera por los canales de balizamiento existentes en dichas playas, los cuales deben ser reservados únicamente para piraguas, kayaks, canoas, tablas a vela, embarcaciones de salvamento y embarcaciones de apoyo de empresas autorizadas para la realización de actividades náutico-turístico-deportivas, garantizando así la seguridad e integridad de los bañistas, no afectando estas restricciones al resto de la costa, donde el acceso de las embarcaciones se seguirá regulando por la normativa vigente.

Séptimo: La competencia en materia de Costas de esta Delegación del Gobierno en Ceuta, le viene atribuida por el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno (Disposición Adicional Décima del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).

VISTOS los preceptos legales y demás normas concordantes y complementarias, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO, **RESUELVE:**

Prohibir el uso de los canales balizados de las playas de **La Ribera, Chorrillo y Benítez**, así como en la cala del **Desnarigado**, a las motos náuticas y a las embarcaciones de recreo a motor de 7ª lista.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su recepción, ante la Directora General de la Costa y el Mar, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plaza de San Juan de la Cruz, s/nº, 28071 MADRID, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Salvadora del Carmen Mateos Estudillo
Fecha 07/06/2021

AUTORIDADES Y PERSONAL

496.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de once plazas de Camarero-Limpiador/a de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017.

Terminado el día 30 de abril de 2021 plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 25, de fecha 20 de mayo de 2019 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 49, de 26 de febrero de 2021, para la provisión de once plazas de Camarero-Limpiador/a de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017 de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, se procede a la aprobación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5ª de la Convocatoria dice, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 08 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta 6034, de 13 de octubre de 2020), **HA RESUELTO:**

Primero.- Se aprueba la Lista Definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de once plazas de Camarero-Limpiador/a de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
4*0**4*2*	ABDELKADER	ANAN	MAIMONA
*5**3*47*	ABDELKADER	ANAN	SAIDA
091*A	ABDESLAM	ABDESLAM	NABILA
*5***792*	AGUILAR	DOMINGUEZ	SARA
4*1***7*K	AHMED	DEBDI	SAMRA
4***0*OV	AHMED	GIL	JOSÉ ANDRÉS
4***0*OV	AHMED	MOHAMED	MALIKA
*155***7*	ARIAS	MAGAZ	GERMÁN
*5*7*8*8*	BORRAS	DELGADO	OLIMPIA
**11*6*2*	DE LOS SANTOS	VILCHES	DESIRE
****668H	DELICADO	ROMERO	SUSANA
093*5	GARCÍA	OLIVER	VANESSA
4*0***4E	GARCÍA	RAGEL	CONSUELO
4*09*9***	GIL	SÁNCHEZ	GEMA
4**87*3**	HAMED	ALÍ	NAYAT
4*1****9W	HERNÁNDEZ	MONTERO	ELISABET ESTEFANÍA
45*5**9*	JALID	MOHAMED	MOHAMED KARIM
0**8**1Q	JAVIER	FONTALBA	ANTONIO JESÚS
**08*3*9*	LÓPEZ	NIETO	MARÍA JOSÉ
45*6****B	MARTÍN	RECAMALES	ANTONIO
*50****2H	MOHAMED	ABDELNEBI	HALIB
*5**7*62*	MOHAMED	DRIS	SAMIRA
*5**1*26*	MOHAMED	MOHAMED	TURIA
4**9*10**	MOHAMED	MOHAMED	RAHAMA
45**1*2**	MOHTAR	MOHAMED	NAIMA
***310**C	ROBLES	DE LAS DOBLAS	VIRGINIA
*5*09***E	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	GUILLERMO
*5*16***B	SERRÁN	DAUNIS	JESSICA MARÍA
*511****N	SERRÁN	DAUNIS	MARÍA DE LOS ÁNGELES
*5**0*9*S	VEGA	AGUILAR	ANTONIA

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA EXCLUSION
*7**970*	AGHZIEL		NADIA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
7*5**0*L	EL FERKANI	RACHID	FARHAN	NO ABONAR DERECHOS EXÁMEN
*510**7*	GALLARDO	ARANDA	MIGUEL ÁNGEL	NO ABONAR DERECHOS EXÁMEN / NO PRESENTAR D.N.I.
*5*0*2*6*	GALLARDO	ARANDA	GUILLERMO	NO ABONAR DERECHO EXÁMEN / NO PRESENTAR D.N.I. / SOLICITUD IMCOMPLETA
****694C	MOHAMED	BARJJI	ROMAISA	NO ABONAR DERECHO EXÁMEN / NO PRESENTAR D.N.I.
108*9	SÁNCHEZ	PÉREZ	SONIA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

TURNO DISCAPACIDAD**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
*5**4*48*	ABDESELAM	BUSELHAM	HADUCH
4*0**9*3*	DAUNIS	RODRÍGUEZ	Mª DE LOS ÁNGELES
4*0**76*	POSTIGO	JIMÉNEZ	MARÍA DEL ROSARIO
079*R	RAYA	RIVAS	AFRICA

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo.- El Tribunal calificador es el siguiente

Presidente:

Titular: D. Diego López García.
Suplente: D. Luis Hernández García.

Secretario:

Titular: D. Pablo Mª Muñoz López.
Suplente: Doña Dolores Macías Redondo.

Vocales:

Titulares: D. Pedro del Corral Romero, D. José Mª Viñas Salvador, Doña Nieves Montero Rodríguez, D. Jorge Pozo Nieto, D. José Antonio López López, D. Ricardo Martínez García.

Suplentes: Doña Inmaculada Ortega Dotor, Doña Carmen María Morales Reyes, D. Sergio Moreno Mateos, D. Luis Miguel Lopera García, D. Rafael Matres Quesada, D. Eduardo Vallejo Delicado,

Tercero.- Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 28 de junio, a las 11:00 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Quinto.- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 17/06/2021

500.- Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 6.105, de fecha 18 de junio de 2021 y con número de orden 478, relativo al Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 10 de junio de 2021 por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Empleado de Información y Recepción en Oficina de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, y publicación del texto íntegro de dicho anuncio.

Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad, de 10 de junio de 2021, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Empleado de Información y Recepción en Oficina de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de EMPLEADO DE INFORMACION Y RECEPCION EN OFICINA de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de EMPLEADO DE INFORMACION Y RECEPCION EN OFICINA de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
*5**8*94*	ABDESELAM	BUCHTA	LAARBI	90,250

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 21/06/2021

502.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Empleo y Formación de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

Terminado el día 14 de junio de dos mil veintiuno el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6092, de fecha 30 de marzo de 2021, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 88, de fecha 14 de abril de 2021, para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Empleo y Formación de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Empleo y Formación de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
4506****	LÓPEZ	GARCÍA	Diego Alberto

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>Presidente Titular</i>	D. José M ^a Viñas Salvador
<i>Presidente Suplente</i>	D ^a . M ^a José Expósito González
<i>Secretario Titular</i>	D. Jorge Rodríguez Zamora
<i>Secretario Suplente</i>	D. Agustín Chaves López
<i>Vocales Titulares</i>	D. Ildefonso Vallejo Gómez
	D. Fernando Villada Paredes
	D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez
	D. Alberto Ferrero Ledesma
	D. Francisco Escobar Rivas
<i>Vocales Suplentes</i>	D. Manuel Benítez García
	D ^a Dolores Ruiz María
	D. José Antonio Alarcón Caballero
	D ^a . Dolores García Pérez-Regadera
	D. Francisco Martínez Racero
	D. José M ^a Aguirre Rubio
	D. Ramón García Pasero

Tercero.- Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **28 de junio de 2021, a las 12:00 horas**, en el Salón de Plenos Antiguo, sito en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 17/06/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 21/06/2021

503.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Empleo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

Terminado el día 14 de junio de dos mil veintiuno el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6092, de fecha 30 de marzo de 2021, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 88, de fecha 14 de abril de 2021, para la provisión de una plaza de Gestor de Empleo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Empleo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
4506*****	HERNÁNDEZ	GARCÍA	LUIS

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>Presidente Titular</i>	D. Diego Alberto López García
<i>Presidente Suplente</i>	D. Gerardo Ferreyro de las Heras
<i>Secretario Titular</i>	D. Antonio Viera Molina
<i>Secretario Suplente</i>	D. Agustín Chaves López
<i>Vocales Titulares</i>	D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre
	D. José M ^a Viñas Salvador
	D ^a . Isabel Rico Rodríguez
	D. Antonio Ramírez Cervantes
	D. Francisco Escobar Rivas
	D. Octavio Álvarez Guerra
<i>Vocales Suplentes</i>	D. José M ^a Aguirre Rubio
	D. Manuel Piñero Montes
	D ^a . M ^a Dolores García Pérez-Regadera
	D. Alberto Ferrero Ledesma
	D. José Manuel Ortega Serrán
	D. Antonio Raúl Román Mora

Tercero.- Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **28 de junio de 2021, a las 13:00 horas**, en el Salón de Plenos Antiguo, sito en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 18/06/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 21/06/2021

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**495.-**

ANUNCIO

En atención a la solicitud del expediente nº 38171/21 de solicitud de instalación de rótulo en fachada del inmueble sito en Calle Real nº 8 para el establecimiento denominado óptica Taylor, presentado por Don José Antonio Taylor Pérez se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10m, del anuncio y 20m., si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 10 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, 17 de junio de 2021
LA SECRETARIA GENERAL.,
Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010
(B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010)
Carmen Isabel Mármol García

VºBº
EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
Fdo.: Alejandro Ramírez Hurtado

499.-

ANUNCIO

Propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales en libre concurrencia dirigidas a la Comunidad Islámica en Ceuta durante 2021

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2021 se aprueban las bases de la convocatoria de **subvenciones para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales en libre concurrencia dirigidas a la Comunidad Islámica en Ceuta durante 2021**, publicadas en el BOCCE de 30 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la referida convocatoria, la Comisión de Valoración, tras la aplicación de los criterios contenidos en la base quinta, ha formulado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

1. SOLICITUDES ADMITIDAS

SOLICITANTE	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN PROPUESTA (€)
Nora Ali Ahmed	10,00	19.406,25.-
Asociación Ceutí para el Diálogo Intercultural	7,50	10.357,50.-

2. SOLICITUDES DENEGADAS

SOLICITANTE	PUNTUACIÓN	CAUSA DENEGACIÓN
Centro Socio Cultural Imam Warsh de Ceuta	3,25	- No ha justificado la sub-vención otorgada en 2020
Comunidad Islámica Abu Bakr de Ceuta	2,50	- No supera la puntuación mínima establecida en la base 4ª para el otorgamiento de subvenciones. - No ha justificado la subvención otorgada en 2020

De acuerdo con lo estipulado en la base 4.5 de la convocatoria, los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se requiere a los solicitantes beneficiarios cuya subvención propuesta resulte inferior a la solicitada, para que durante ese plazo presenten escrito con una de las siguientes opciones:

a).- Que renuncia a la misma.

b).- Que reformula su petición con el fin de ajustar sus compromisos a la subvención otorgable. En todo caso, habrá de respetarse el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que el solicitante cumpla lo requerido, se entenderá que cubre la diferencia con sus propios medios, obligándose a la realización del proyecto contenido en su solicitud inicial.

Antes de dar por concluida la reunión, los miembros acuerdan insistir que los solicitantes de subvenciones de próximas convocatorias, presenten sus proyectos de forma clara y concisa, tal y como viene recogido en las bases y según los anexos que figuran en la web de la Ciudad.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
FECHA 17/06/2021

506.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del Director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta – PROCESA- de fecha 18 de junio de 2021 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la realización de inversiones productivas en la empresa al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica y el empleo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad de Ceuta de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5.868, de 12 de marzo de 2019; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la convocatoria publicada en el BOCCE nº 5.957 de fecha 17 de enero de 2020 aprobada mediante Resolución de la Consejería de fecha 8 de enero y 13 de enero (corrección de errores) de 2020, para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 8 de enero de 2020 (rectificada posteriormente el 13 de enero), publicada en el BOCCE nº 5.957 de fecha 17 de enero de 2020, donde se publica la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las pymes. Para la cuarta Convocatoria se han asignado **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 Euros)**. El total del presupuesto para el periodo 2020 suma un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000 euros)**, con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 15 de abril de 2021 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **325,000 euros**, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 (4ª Convocatoria). En dicha reunión, tras un animado debate en su seno, se decidió replantear algunas propuestas inicialmente desestimadas, solicitando del personal técnico asignado a la gestión de los mismos, la realización de un informe técnico complementario en los casos necesarios. La propuesta de concesión inicial asciende a un total de 245.976,80 €.

Con fecha 23 de abril de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. El jueves 29 de abril y una vez transcurrido dicho plazo, se comprueba que no se ha recibido comunicación alguna.

Con posterioridad el instructor del procedimiento emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 29 de abril de 2021 que es notificada a todas las personas y empresas interesadas en el procedimiento mediante su publicación en el Boletín Oficial

de la Ciudad de Ceuta número 6.093 de 7 de Mayo de 2021.

Tras la publicación, en el plazo establecido para ello, han presentado alegaciones / solicitudes de modificación, las siguientes empresas (personas físicas y jurídicas), que han tenido como resultado de su estudio y evaluación la información que se indica en los cuadros que más abajo se reproducen: Epremain, SL (exp.53), Lavado y Detailer Ceuta, SL (exp.56), Jose Daniel Moya Enrique / Sanjay VasWani Prem (exp.57), Sebastián García León (exp.58), Rajaa Benallal Idrissi (exp.62), Ceuti Seguros y Salud, SL (exp.64), Clínica Dental de Especialidades Ceudent, SL (exp.67), Jorge Manuel Morales Postigo (exp.69).

Considerando lo previsto en el artículo 58 del [real Decreto 887/2006](#) de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el organo instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA:

PRIMERO. - Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversion "Apoyo a la creacion y ampliacion de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación, se indican y que suponen un montante total de subvención de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (267.082,23 €).

4º CONVOCATORIA 2020 01/10//2020 al 31/12/2020													
exp.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	Descrip	inversión estimada	invers. acept	(1)	(2)	ptos	subvención	%
56	19/11/20	Lavado y Detailer Ceuta, SL	****4728*	Junta Obra del Puerto, nº 12-15	engrase y lavado de vehículos epig.751,5	Línea I	22.642,15	9.586,03	1	2	8	3.163,39	33,00%
68	23-12-20	Sara Mimon Mohamed	***0778**	C/ Alcalde Victoria Goñalon 18 bajo local 4	Comercio al menor de toda clase de prendas de vestir y tocado epig.651,2	línea I	28.750,00	28.750,00	1	1	7,5	8.912,50	31,00%
44	07-10-20	Tamara Fernández Bernal	***4810**	calle Jáudenes nº 16	peluquería canina epig. 979,4	línea I	14.833,76	14.833,76	1	0	6,5	4.005,12	27,00%
55	09-11-20	Pablo Báez Ruiz	***0418**	C/ González Besada 2 3º izq (tema local en autoempleo)	Operadores de Cámaras de Cine, Televisión y Vídeo epig.015	línea I	4.227,90	4.227,90	1	0	6,5	1.183,81	28,00%
72	29-12-20	Jorge Larrea Castillo	***0598**	C/ Beatriz de Silva nº 14	Fisioterapeuta epig.836	línea I	99.418,09	93.044,27	1	0	6,5	26.052,40	28,00%
49	22-10-20	Inversiones Turísticas del Estrecho, SL	****4168*	C/ Delgado Serrano 1 planta 3 puerta C	Agencia de Viajes epig. 755	línea I	34.000,00	34.000,00	1	0	6	9.180,00	27,00%
62	03-12-20	Rajaa Benallal Idrissi	***6195**	Avda España nº 1 local nº 18	Comercio al por menor de alimentación epig.647,2	línea I	78.992,89	76.496,89	1	0	6	21.419,13	28,00%
66	23-12-20	Dolores Carmona Titos	***7482**	C/ Camoens 4 planta 1 - 1	Despacho de abogados epig. 691	línea I	148.504,00	50.992,00	1	0	6	14.277,76	28,00%
57	24-11-20	Jose Daniel Moya Enrique / Sanjay VasWani Prem	***9821** ***0255**	Estudio de Arquitectura	Paseo del Revellín, nº 1, entreplanta, oficina 13	línea I	31.914,68	31.823,00	0	0	5,5	7.955,75	25,00%
78	30-12-20	Tokyo Invest, SL	****6937*	Avda Alcalde Sánchez Prados nº 18	Restaurante de 1 tenedor epig.671,5	línea I	23.571,60	22.011,60	0	0	5,5	5.502,90	25,00%
53	03-11-20	Epremain, SL	****3197*	Polígono del Tarajal nave 8	Reparación de automóviles y bicicletas epig. 691,2	línea I	75.246,21	69.859,55	0	0	5,25	16.766,29	24,00%
76	30-12-20	Jorge González Orosco	***1120**	C/ Isabel Cabral nº 3-5	Ayudante técnico Sanitario y Fisioterapia (epig.836)	línea I	21.112,00	21.112,00	0	0	5,25	5.278,00	25,00%
58	27-11-20	Sebastián García León	***1262**	Suministro efectos navales - suministro aceites lubricantes	Muelle Alfau s/n	línea I	260.045,19	227.678,31	0	0	5	54.642,79	24,00%
63	14-12-20	Idun Medicina Estética, CB	****9544*	C/. Jáudenes, 4, bajo	Consulta Medina Estética epig.942,9	línea II	81.800,00	81.800,00	0	1	3,5	18.814,00	23,00%
67	23-12-20	Clínica Dental de Especialidades Ceudent, SL	****2188*	C/ Mendoza nº 5	Consultas Clínicas Estomatológicas y Odontológicas epig.943	línea II	204.260,31	156.828,81	0	1	3,5	36.070,63	23,00%
52	02-11-20	Juan Francisco Ramírez Ordóñez	***6062**	C/ Jaudenes nº 4 ACC D	Graduados Sociales epig.726	línea II	2.622,00	2.622,00	0	1	3,25	576,84	22,00%
51	30-10-20	Deltolsen, SL	****4113*	Paseo Marina Española nº 25	Otros Servicios Sanitarios epig. 942,9 y consultas y clínicas de estomatología y odontología epig.943	línea II	4.522,81	4.522,81	0	0	2,5	859,33	19,00%
54	06-11-20	Guillermo Gallardo Soler	***1697**	Plaza Obispo Barragán 4	Otros profesionales industrias manufacturadas epig. 399	línea II	1.380,00	1.380,00	0	0	2,5	262,20	19,00%
64	18-12-20	Ceuti Seguros y Salud, SL	****3423*	C/ Delgado Serrano 1 planta 2 puerta 6	Salones e Institutos de Belleza epig.972,2	línea II	7.605,00	7.605,00	0	0	2,25	1.444,95	19,00%
59	30-11-20	Flora de los Ángeles Gutiérrez Rodríguez	***0962**	Avda de África local 15	Farmacia epig.652,1	línea II	4.350,00	4.350,00	0	0	2	826,50	19,00%
65	22-12-20	Jose Luis Santos Montes	***7003**	Polígono Industrial Alborán nave 52	Comercio menor productos alimentación y bebidas epig.647,1	línea II	12.000,00	12.000,00	0	0	2	2.280,00	19,00%
73	30-12-20	Farmacia Ruiz, CB	****4199*	C/ Jaudenes nº 12	Farmacia epig.652,1	línea II	228.291,24	120.201,80	0	0	2	24.040,36	20,00%
79	30-12-20	Suresh Dhanwani Doulatran	***6556**	C/ Real nº 22	Intermediario Promociones Edificaciones epig. 724	línea II	6.652,00	2.956,00	0	0	2	561,64	19,00%
46	08-10-20	Vivera Atlántico Mediterráneo, SL	****1458*	explanada muelle de poniente nave 47 sector F	Comercio al por mayor de productos alimenticios (epig.612,9)	línea II	8.522,50	8.522,50	0	0	2	1.107,93	13,00%
77	30-12-20	Symbol Asesoramiento, SLP	****1053*	C/ General Serrano Orive nº 8 bajo (edif. Cuzco)	Servicios Jurídicos / Servicios Financieros Contables epig. 841 / 842	línea II	9.989,50	9.989,50	0	0	2	1.898,01	19,00%

La solicitud de ayuda presentada por D. Francisco Ramírez Ordóñez (exp.52) es informada favorablemente por parte de la instructora mediante informe técnico complementario de fecha 22 de abril de 2021, conforme a lo indicado con anterioridad en la reunión del Comité Técnico de Evaluación.

La solicitud de ayuda presentada por D. Suresh Dhanwani Doulatran (exp.79) es informada favorablemente, de manera parcial en cuanto a la inversión a considerar elegible por parte de la instructora, mediante informe técnico complementario de fecha 22 de abril de 2021, conforme a lo indicado con anterioridad en la reunión del Comité Técnico de Evaluación.

La ayuda propuesta para su concesión en favor de la mercantil Lavado y Detailer Ceuta, SL, tras atenderse las alegaciones planteadas, no recoge para su cuantificación la totalidad de la inversión proyectada por la empresa solicitante en su escrito, dado que, mediante informe de fecha 2 de junio de 2021, la instructora del expediente indica lo siguiente:

“Tal y como se estipula en las bases reguladoras, al haber previsto obras entre las inversiones subvencionables, es necesaria la presentación de acta notarial posterior a la solicitud. Estudiado el expediente observamos que:

1. La solicitud de la ayuda se presenta a 19 de noviembre de 2020, y junto al Anexo I Solicitud, se entrega un Acta notarial de presencia para justificar el no inicio de las obras/inversiones, con fecha 12 de noviembre de 2020, es decir, el acta notarial es anterior a la solicitud. Atendiendo a la Base 6.- Requisitos de los proyectos, la solicitud para acogerse a estas ayudas debe presentarse antes del inicio de las inversiones objeto de la subvención. Para la acreditación del no inicio de la ejecución del proyecto se requerirá acta notarial de presencia posterior a la solicitud, para hacer constar que las obras y/o las inversiones no han comenzado. En casos excepcionales dicho documento podrá ser sustituido por otro documento de carácter oficial que garantice que las inversiones relacionadas en la solicitud de ayuda, no han comenzado con carácter previo a ésta.

2. Conforme a las bases reguladoras específicas, en la Base 12 Costes Subvencionables apartado A), En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que sea necesaria aportar en los supuestos de gastos relativos a inversiones que lleven aparejadas obras. No se considerarán como gastos subvencionables las inversiones que se realicen por la propia empresa beneficiario, aunque sean inversiones que se ajusten a la actividad a desarrollar.

3. A fecha 1 de diciembre de 2020 se presenta otra acta notarial de presencia, para sustituir a la anterior que no era válida. Vistas ambas actas notariales y el proyecto de la inversión prevista, se le requiere a un arquitecto técnico de PROCESA, para que evalúe el proyecto de obra junto con las actas notariales. El 10 de marzo de 2021 se inserta en el expediente el informe del técnico, en el que se concluye el siguiente tenor literal: “Del análisis de las fotografías obrantes en ambas actas notariales, se puede concluir que en el local nº 12 y 15 de los Grupos de la Junta Obras del Puerto de Ceuta, se han realizado obras de reforma en el interior del mismo. Y que dichas obras fueron iniciadas con anterioridad al día 12 de noviembre de 2020 (fecha de la primera acta notarial), pudiéndose además afirmar que dichas obras se han proseguido realizando durante los diecinueve días transcurridos entre la primera y la segunda acta, ya que las fotografías contenidas en la segunda acta de fecha 1 de diciembre de 2020 reflejan una evolución en los trabajos realizados en el interior de local”.

Teniendo en cuenta estos hechos y atendiendo a las bases reguladoras, y al proyecto de obras y actividad presentado, obrante en el expediente con el nombre de “Proyecto de obra y apertura lavadero vehículos”, en sus páginas 7 y 8 especifican en el apartado “instalación eléctrica” en el que se explica que las canalizaciones se hacen en obra y preferiblemente empotrados, en huecos de la construcción. En la página 6, en el epígrafe carpintería-cerrajería, se incluyen puerta de entrada chapada galvanizada, carpintería exterior, persianas metálicas..., por lo que no se puede considerar como subvencionable dicho importe, conforme las bases reguladoras, el informe del arquitecto técnico, el acta notarial, y la memoria del proyecto, por lo que no se le ha estimado para el cálculo de la ayuda.

SEGUNDO. - Denegar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversión “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, por los motivos que, a continuación, se indican:

43	01-10-20	Mohamed Abdelkader Mohamed	***8197**		DILIGENCIA DE CIERRE	línea I	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
45	08-10-20	Ceuta 5G Networks, SL	***4172*		DILIGENCIA DE CIERRE	línea I	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
47	09-10-20	Hamzi Importaciones, SL	***1275*		DILIGENCIA DE CIERRE	línea III	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
48	21-10-20	Nawal Amar Ahmed	***9364**		Proyecto no considerado viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero	línea II	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
50	26-10-20	Mohamed Abdelkader Mohamed	***8197**		DILIGENCIA DE CIERRE	línea I	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
60	01-12-20	Huacima Abderrazak Taieb	***9232**		DILIGENCIA DE CIERRE	línea I	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
61	02-12-20	Hamzi Importaciones, SL	***1275*		DILIGENCIA DE CIERRE	línea III	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
69	23-12-20	Jorge Manuel Morales Postigo	***0948**	Marina Española nº 86 bajo derecha	Otros Bares y Cafés epig.673,2 (inversiones previas a la presentación de la ayuda)	línea I	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
70	28-12-20	Ferreterías Doncel, SL	***0954*		DILIGENCIA DE CIERRE	línea II	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
71	29-12-20	Ajuro Puya, SL	***6699*	Polígono Virgen de África CC nº 16	No se considera Línea I	línea I	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
74	30-12-20	Samra Hamido Mohamed	***0589**	C/ Murillo nº 12	RENUNCIA VOLUNTARIA		0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%
75	30-12-20	Gabitec Instalaciones, SL	***95810*		DILIGENCIA DE CIERRE	línea II	0,00	0,00	0	0	0	0,00	0,00%

- (1) Empleo autónomo
- (2) Empleo por cuenta ajena

Las solicitudes de ayuda presentadas por Mohamed Abdelkader Mohamed (exp.43 y 50), Ceuta 5G Networks, SL (exp.45), Hamzi Importaciones, SL (exp.47), Huacima Abderrazak Taieb (exp.60), Hamzi Importaciones, SL (exp.61), Ferreterías Doncel, SL (exp.70), Gabitec Instalaciones, SL (exp.75) han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ha presentado un escrito de renuncia voluntaria, Dª Samra Hamido Mohamed (exp.74).

La solicitud presentada por Dª Nawal Amar Ahmed (exp.48) es informada de manera desfavorable por parte de la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 13/11/2020 en el cual se señala lo siguiente:

La documentación presentada NO se considera suficiente para continuar con la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la base 16.B, así como la participación del solicitante en el proceso de evaluación, ya que le falta documentación importante, como el Acta notarial de presencia de no inicio inversiones y/o declaración de responsable no inicio inversiones, que presenta en blanco y sin firmar, o el DNI, y la identificación de la cuenta bancaria está cortada por el lado izquierdo, faltando parte del nombre y de la cuenta.

El proyecto presentado corresponde a una LINEA II: Proyectos de ampliación de la capacidad de un establecimiento existente. En la memoria descriptiva del proyecto dice que consiste en la adquisición de un vehículo para ampliar la capacidad de producción en la empresa, obteniendo mayor número de clientes y aumento de las ventas. Al ver el presupuesto presentado del vehículo a adquirir vemos que es una Peugeot Rifter Allure, en la que entre los packs opcionales se le ha incluido el pack niños, cristales traseros sobretintados 2+3 filas, descuentos por financiación del mismo (1.100,00 €) y por retoma de un vehículo (800 €), por lo tanto es un renove y se entrega/vende un vehículo a cambio de dicho descuento.

Atendiendo a las bases reguladoras específicas para la ayuda, en su base 12 “costes subvencionables” apartado C).- Conceptos de inversión subvencionable punto 2 “elementos de transportes (afectos a la actividad subvencionada, como vehículos de carga y descarga, que deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible. En aquellos vehículos que sean además susceptibles por sus características de un uso civil, los logotipos deberán ocupar como mínimo el 40 % de la superficie del vehículo)”. En el caso de la solicitante, el vehículo seleccionado según la propia marca Peugeot, es un monovolumen de 7 plazas, por lo tanto, no es un vehículo industrial de carga y descarga, por lo que no sería un coste subvencionable, además de los packs adicionales escogidos.

Por otro lado, en la Base 6.- Requisitos de los proyectos en su punto a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto. La solicitante presenta el siguiente plan de negocio:

La solicitante se ha comprometido en la contratación indefinida a jornada completa, pero no ha consignado ni salario ni seguridad social a cargo de la empresa del mismo. A su vez, según el presupuesto presentado, el vehículo lo financia, por lo que tendría que tener gastos financieros. Además, la beneficiaria ha solicitado otras ayudas en PROCESA, como por ejemplo la ayuda de autoempleo o el programa Ceuta Resiste, y dichos ingresos tampoco han sido consignados. Gastos como seguro del vehículo tampoco ha sido contemplado. Además, si calculamos el margen entre ventas y compras, el porcentaje que sale para el primer año es del 254%, y 249% y 260% para el segundo y tercer año respectivamente, unos porcentajes muy altos si tenemos en cuenta que la actividad un comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas. Con suponer un puesto de trabajo a jornada completa, teniendo en cuenta que el SMI anual para 2020 asciende a 13.300,00 €, más 3.990,00 € aproximadamente de un 30% de Seguridad Social a cargo de la empresa, el rendimiento neto sería negativo, por lo que se incumpliría con la base 6, pues el proyecto no sería considerado viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

La solicitud presentada por D. Jorge Manuel Morales Postigo (exp.69) es informada de manera desfavorable por parte de la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 19/03/2021 en el cual se señala lo siguiente:

El solicitante presenta como inversión subvencionable el traspaso de un local de hostelería, con todo el equipamiento. Para ello, presenta la declaración del vendedor sobre el origen y que no ha recibido subvenciones en los 7 años anteriores. También se presenta tasación del equipamiento. Por último, adjunta el contrato de compra-venta, de fecha 26 de diciembre de 2020. En dicho contrato, en las estipulaciones, en la PRIMERA, se dice que a fecha 9 de diciembre de 2020 se entrega a cuenta 1.000,00 €. Según las Bases Reguladoras, en su Base 12 apartado A) No serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud, por tanto, no se puede aceptar dicha inversión prevista como aceptada.

A su vez, el proyecto tampoco cumple con los requisitos según el artículo 6 de las bases reguladoras, c) La solicitud para acogerse a estas ayudas debe presentarse antes del inicio de las inversiones objeto de la subvención. Para la acreditación del no inicio de la ejecución del proyecto se requerirá acta notarial de presencia posterior a la solicitud, para hacer constar que las obras y/o las inversiones no han comenzado. En casos excepcionales dicho documento podrá ser sustituido por otro documento de carácter oficial que garantice que las inversiones relacionadas en la solicitud de ayuda, no han comenzado con carácter previo a ésta”, quedando demostrado con el contrato compra-venta que se ha solicitado después de haber comenzado las inversiones presentadas.

El solicitante presenta una alegación el pasado 12 de mayo de 2021 (anotación 2021-2044-E) en la cual se indica que en el contrato de compraventa entre particulares aparece la siguiente errata: En el apartado primero de las estipulaciones se establece que D. Jorge había entregado a D. Francisco 1.000 € el día 9 de diciembre de 2020. Este pago nunca llegó a hacerse en efectivo y D. Jorge abonó los 20.000 € del contrato el día 24 de diciembre de 2020. Posteriormente el 14 de mayo de 2021 se presenta extracto bancario sobre el pago anteriormente citado. Finalmente no se estima dicha alegación al entenderse que no está suficientemente acreditado el mencionado error material en la redacción del contrato de compraventa entre partes, del cual no se ha presentado

documento alguno que modifique y/o rectifique lo que en él se contiene.

La solicitud presentada por la mercantil Ajuro Puya, SL (exp. 71) es informada de manera desfavorable por parte de la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 13/11/2020 en el cual se señala lo siguiente:

2.4.- Actividad de la empresa

La actividad en la que la solicitante está de alta en el I.A.E es el 972.2 salones e instituto de belleza; según indica en el apartado 1 de la memoria del proyecto de inversión presentada y el certificado censal adjuntado.

2.5.- Tipo de proyecto

LINEA I: Proyectos de creación de nuevos establecimientos. En consecuencia, el proyecto NO es subvencionable según las siguientes incidencias halladas en el expediente tras la revisión de la documentación presentada por la solicitante.

1. La empresa solicita el día 29 de diciembre de 2020 una ayuda a la inversión, LINEA I: Proyectos de creación de nuevos establecimientos. Tras revisar el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, se detecta que la empresa está de alta en la dirección presentada como domicilio del proyecto que va a emprender desde el 12 de noviembre de 2020, bajo el epígrafe 972.2 salones e institutos de belleza. A su vez, en la vida laboral presentada, con la misma dirección del proyecto, tiene de alta a una trabajadora a jornada completa e indefinida, desde el 18 de noviembre de 2020. En base a esta información, no se trataría de una Línea I de inversión, pues la empresa ya está desarrollando en esa ubicación una actividad comercial, por lo que no sería un nuevo establecimiento, sino que sea una traslado de la ubicación de la actividad, no ajustándose por tanto a lo establecido en las bases reguladoras en el punto 5, “proyectos subvencionables”.

TERCERO.- Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles en el caso de ayudas propuestas para su concesión para dichas empresas y personas interesadas, acepten la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 22/06/2021

507.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del Director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta PROCESA de fecha 18 de junio de 2021, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridades de inversión 8.1, “Acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración”.

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD NÚMERO 6.057 DE 1 DE ENERO DE 2021; Y TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LAS BASES REGULADORAS CONFORME A LOS CRITERIOS, FORMA Y PRIORIDADES DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PUBLICADAS EN EL BOCCE 5.504, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN LAS BASES REGULADORAS GENERALES PUBLICADAS EN EL BOCCE 5.426, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, Y DE LA POSTERIOR MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, PUBLICADAS EN EL BOCCE 5.652, COMO TAMBIÉN DE LAS POSTERIORES MODIFICACIONES DE DICHAS BASES REGULARES ESPECÍFICAS, DE FECHAS 14 Y 24 DE MARZO DE 2017, PUBLICADAS RESPECTIVAMENTE EN LOS BOCCE 5.660 Y 5.663, ASIMISMO, SE HA REALIZADO UNA NUEVA MODIFICACIÓN DE BASES RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO DE 17 DE ENERO DE 2018, PUBLICADO EN BOCCE 5750, DE 23 DE ENERO DE 2018.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública Y Empleo de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y de apertura de convocatoria como anteriormente se indican, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, 8.3 y 8.5, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la contratación indefinida, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 1 de enero de 2021, publicada en el BOCCE nº 6.057 de fecha 1 de enero de 2021, donde se publica la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas al autoempleo. Para la Cuarta Convocatoria se han asignado **CIEN MIL EUROS (100.000,00 Euros)**, con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.
- La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 28 de abril de 2021 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que

debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta., al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 4 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021 (Primera convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de **CIEN MIL EUROS (100.000,00€)**.

Con fecha 29 de abril de 2021, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2021 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.095 de 14 de mayo de 2021.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, no presentan alegaciones a la misma.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.** –

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

Se han presentado un total de 18 solicitudes de ayuda, 10 concedidas, 1 fuera de crédito disponible, 1 negativa y 6 desistidas, cuyo detalle se recoge en el cuadro siguiente. Han sido valorados en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp	solicitud	Solicitante	NIF/CIF/TIE	actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
010	16-02-21	CASINO BARCELONA INTERACTIVO,S.A.	*****1886	APUESTAS DEPORTIVAS	3	3 MUY DESFAVORECIDO/ 1 MUJER	53	27.300,00
007	04-02-21	JOSE RAMON LEON VICTORIO	***0898	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	1	MUY DESFAVOR/ DISCAPAC/MUJER	43	9.100,00
011	02-03-21	ABDELKADER KILAN BOUTAHER	***4846**	OTROS CAFES Y BARES	1	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	42	9.100,00
006	03-02-21	SARA MIMON MOHAMED	***0778**	COMERCIO M.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	1	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	37	9.100,00
008	05-02-21	ORNIAVES, SL	*****0517	AGENCIAS DE VIAJES	1	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	37	9.100,00
017	24-03-21	FELIX ARCONADA MANCHO	***4453**	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	1	MUY DESFAVORE./ MUJER/<25 AÑOS	37	9.100,00
015	15-03-21	KAUZAR EL KAHMLI-CHI MOHAMED	***1369**	COMERCIO PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	0,5	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	37	4.550,00
004	28-01-21	CLINICA TECNOLASER CEUTA,SL	*****8274	CONSULTORIOS MEDICOS,...	1	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	34	9.100,00
001	21-01-21	YAMAL MOHAMED AHMED	***9363**	COMERCIO TODA CLASE DE ARTICULOS	0,5	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	31	4.550,00
013	05-03-21	ABDERRACHID MOHAMED AL LUCH	***8790**	OTROS CAFES Y BARES	1	MUY DESFAVORECIDO/ <25 AÑOS	29	9.000,00
				TOTAL	12			100.000,00

La ayuda inicialmente propuesta en favor de ABDERRACHID MOHAMED AL LUCH (013), ascendía a 9.100,00 pero dado el procedimiento de concurrencia competitiva, en base a la puntuación obtenida le corresponden 9.000€, cantidad con la que se alcanza la totalidad de la dotación presupuestada anteriormente señalada.

SEGUNDO: Han sido propuestas para su denegación una vez realizado el proceso de concurrencia y no tener crédito suficiente para las peticiones de ayuda tramitadas durante este periodo de convocatoria, las siguientes solicitudes:

exp	solicitud	solicitante	NIF/CIF	Actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
002	22-01-21	ELECTRICIDAD CAPA, S.L.	*****1662	CONSTRUCCIÓN ,REPARACY CONSERVACION	0,5	MUY DESFAVORECIDO	22,5	0 €

TERCERO: Las siguientes solicitudes de ayudas presentadas son propuestas para su denegación por incumplimiento de las bases reguladoras de las ayudas:

EXP.	SOLICITUD	SOLICITANTE	DNI	CAUSA
014	12-03-21	EUROAPUESTAS ONLINE,S.A.U	*****5252	INCUMPLIMIENTO BASE 4 apartado b) DESTRUCCIÓN DE EMPLEO FIJO

La ayuda correspondiente a EUROAPUESTAS ONLINE, S.A.U. (014), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento de la base 4 de las bases reguladoras de las ayudas; al revisar la vida laboral de la empresa solicitante, se aprecian dos bajas laborales correspondientes a contratos indefinidos; dichas bajas laborales, a fecha de redacción del informe del instructor, no han sido justificadas en cuanto a su naturaleza, por tanto, se consideran destrucción de empleo fijo.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con las Bases Reguladoras y la Convocatoria de Ayudas a la Contratación Indefinida antes citadas, procede informar de manera **NEGATIVA** la Ayuda solicitada, al existir incumplimiento en lo señalado

en las bases reguladoras en su apartado 4 –condiciones de los proyectos- el cual señala que “ No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido”, con cargo a la Prioridad de Inversión 8.1.3 a Proyectos de Contratación Indefinida del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, previa valoración por el Comité Técnico de Evaluación.

CUARTO: Las siguientes solicitudes de ayuda presentadas no ha sido completada con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EXP.	SOLICITUDO	SOLICITANTE	DNI	CAUSA	
005	02-02-21	CASINO BARCELONA INTERACTIVO,SAU	*****1886	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación	
003	28-01-21	SUNDER CONSULTING S.L.	*****5251	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documenta-	
009	08-02-21	INVERSIONES TELEMATICAS DEL ESTRECHO, SL	*****9071	DESISTIDA El modelo de solicitud no corresponde con el que se encuentra en vigor	
016	19-03-21	LIMPIEZAS DE CEUTA, S.L.	*****0847	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación	
012	04-03-21	BILAL CHOUKTOU DRIS	***1660**	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación	
018	31-03-21	OBRADOR DULCE PALADAR, S.L.	*****5544	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación	

Las ayudas correspondientes a CASINO BARCELONA INTERACTIVO, S.A.U. (005), SUNDER CONSULTING, S.L. (003), INVERSIONES TELEMÁTICAS DEL ESTRECHO, SL. (009), LIMPIEZAS DE CEUTA S.L. (016), BILAL CHOUKTOU DRIS (012) y OBRADOR DULCE PALADAR, S.L. (018), han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridas para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado éstas, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARIA GENERAL.
 PDF El Técnico de Administración General
 Juan Manuel Verdejo Rodríguez
 Fecha 22/06/2021

o